



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLII

Victoria, Tam., jueves 19 de octubre de 2017.

Anexo al Número 126

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-28/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos Operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas.....	2
- Lineamientos.....	26
- Anexos.....	46
ACUERDO No. IETAM/CG-29/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.....	140
- Convocatoria.....	144
ACUERDO No. IETAM/CG-30/2017 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban y expiden los Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.....	149
- Lineamientos.....	152

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO No. IETAM/CG-28/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el Seguimiento y Registro de Candidaturas Independientes (en adelante Comisión Especial).
2. El 28 de junio de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, mediante el cual aprobó los *"Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para la Entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018"*.
3. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
4. El día 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG387/2017, mediante el cual se emitieron los *"Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018"*.
5. En fechas 24 de agosto, 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2017, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, morena y Encuentro Social, en términos del Acuerdo IETAM/CG-15/2017, por el que el Consejo General del IETAM, estableció los documentos que debían presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral, para participar en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, presentaron entre dicha documentación, sus emblemas.
6. El 8 de septiembre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG409/2017, por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016 E INE/CG68/2017.
7. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
8. En fecha 10 de septiembre de 2017, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.
9. En fecha 11 de septiembre de 2017, se recibió de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, Oficio No. INE/TAM/JLE/2744/2017 por el que en respuesta al oficio PRESIDENCIA/0428/2017, remitió en disco magnético (CD), el estadístico de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral y lista nominal con corte al 31 de agosto de 2017, a fin de determinar el número de firmas de apoyo requeridas por los aspirantes, para obtener su registro a una candidatura independiente para la elección de Ayuntamiento.
10. En fecha 4 de octubre de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los *"Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas"* (en adelante Lineamientos de Paridad).
11. En fecha 4 de octubre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, los proyectos de los documentos relativos al Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos.

12. En fecha 4 de octubre de 2017, mediante oficio número CECI-011/2017 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado los proyectos del Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

13. En fecha 6 de octubre de 2017, mediante oficio número PRESIDENCIA/0642/2017, signado por el Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano, se solicitó al INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la herramienta informática, para recabar el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidaturas independientes, con el objeto de implementarla en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

CONSIDERACIONES

Candidaturas Independientes

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello la interpretación de los presentes Lineamientos, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

II. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

III. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

IV. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

V. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y en la Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

VI. De conformidad como lo establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

VII. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

VIII. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

IX. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución del Estado y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la emisión del lineamiento será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

XI. El artículo 9 de la Ley Electoral local, dispone que con base en los lineamientos operativos que emita el Consejo General del IETAM, se dará seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes; el cual deberá aprobarse, con antelación al proceso de registro. Los lineamientos operativos que habrán de regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, deberán de considerar el procedimiento, los plazos y términos, así como los formatos que habrán de utilizarse, a efecto, de que los ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección en calidad de candidato independiente se encuentren en posibilidad legal y material de conocer con la anticipación debida los requisitos y documentos que normarán el procedimiento señalado.

XII. El artículo 100 de la Ley Electoral local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

XIV. De conformidad como lo disponen los artículos 110, fracciones IV y LXVII; y séptimo transitorio de la Ley Electoral local, el Consejo General tiene como atribuciones dictar los acuerdos necesarios, aprobar y expedir los reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso.

De la Convocatoria

XV. El Consejo General del IETAM, en apego a lo que establece el artículo 14 de la Ley Electoral local y el calendario electoral aplicable para el proceso electoral 2017-2018, emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de octubre del año previo al de la elección, señalando en la mismas, los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes, debiendo dar amplia difusión a la convocatoria en el Estado.

XVI. El artículo 11, fracción III, de la Ley Electoral Local, establece que los cargos de elección popular a que pueden aspirar los ciudadanos para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, serán el de Presidente Municipal, Síndico y Regidor. En ese tenor, y a fin de brindar certeza en el número de cargos a postular por cada circunscripción territorial municipal, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo de clave IETAM/CG-12/2017, aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del actual proceso electoral local ordinario 2017-2018.

De los actos previos al registro de candidatos independientes

XVII. El artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral local, establece, que los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del IETAM por escrito, en el formato que para tal efecto apruebe.

El plazo para la presentación de la manifestación de intención de conformidad a lo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral ordinario 2017-2018, será del 16 de octubre al 15 de diciembre de 2017.

XVIII. De igual forma, de la disposición aludida en el párrafo anterior, en sus párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto, se desprende, lo siguiente:

- a) Deberá de acompañarse a la manifestación de intención, la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en un régimen fiscal;
- b) Dicha asociación civil deberá expedir comprobantes con los requisitos fiscales, en términos de las leyes aplicables;
- c) Deberá estar constituida con por lo menos, los aspirantes a candidatos independientes, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente;
- d) El encargado de la administración de los recursos financieros será responsable solidario con el aspirante o candidato independiente dentro de los procedimientos de fiscalización;
- e) Deberá de acreditar el registro ante el Servicio de Administración Tributaria, y
- f) Anexar los datos de la cuenta bancaria que se haya abierto a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

En lo referente a la cuenta bancaria señalada en el último inciso, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral, y se utilizará a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos que correspondan a la unidad de fiscalización respectiva, con base en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De igual forma, en términos de la adición del numeral 10 del artículo 54 del Reglamento de Fiscalización del INE, deberán de abrir adicionalmente 2 cuentas bancarias, una para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes y la otra para la recepción y administración de ingresos por autofinanciamiento.

XIX. El párrafo tercero del artículo 15 de la Ley Electoral Local, señala además, la atribución del IETAM para establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil, resultando aplicables los artículos 9 de la Constitución Federal; 6 y 7 de la Constitución del Estado; 15 de la Ley Electoral Local; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas (en adelante Código); y 15 de la Ley de Inversión Extranjera, para determinar su contenido en términos de la legislación aplicable, resultando con ello, la obligatoriedad de los siguientes criterios:

- a) Denominación. En ningún caso puede ser igual a la de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra "partido o agrupación", el nombre deberá ir acompañado de la palabra "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." y no perseguirá fines de lucro. Misma que deberá de ser autorizada por la Secretaría de Economía;
- b) Objeto. No podrá ser modificado o distinto al establecido por el IETAM en el modelo correspondiente;
- c) Domicilio Social. Deberá ser establecido en la cabecera municipal, por tratarse de candidaturas al cargo de Ayuntamiento;
- d) Nacionalidad. Deberá ser mexicana;

- e) Duración. La duración será temporal, a partir de la notificación de la intención de participar como candidato independiente y se disolverá al concluir con las obligaciones derivadas del proceso electoral en el que participe y las que impongan las leyes aplicables;
- f) Patrimonio. Estará constituido por las aportaciones efectuadas a favor del aspirante, por personas físicas y por los asociados, siempre y cuando comprueben el origen lícito del recurso y se encuentren dentro de los topes y límites establecidos por la ley de la materia y las autoridades electorales competentes; por el financiamiento público que corresponda al candidato independiente; y, cualquier otro ingreso lícito acorde al objeto y naturaleza jurídica permitido por la Ley General y demás disposiciones aplicables;
- g) Asociados. Como mínimo, deberán participar los aspirantes propietarios que integren la planilla a Candidatos Independientes de la elección de Ayuntamientos; el representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos;
- h) Derechos y obligaciones de los asociados. Serán los establecidos en el modelo único de estatutos, conforme a la Ley General, Ley Electoral Local, Código y demás disposiciones aplicables;
- i) Asamblea General. Estará integrada por todos los asociados, sesionará en el domicilio de la asociación, en forma ordinaria cada tres meses, dentro de los primeros tres días del mes correspondiente y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate;
- j) Administración. Será administrada por una Junta Directiva, que estará integrada por el aspirante a Candidato Independiente a presidente municipal propietario, quien ocupará el cargo de Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero. Las determinaciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate;
- k) Representación legal. Recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y de representación, y
- l) Disolución y liquidación. Se llevará a cabo por acuerdo de sus miembros, por imposibilidad para la realización de sus fines, por cumplimiento de su objeto social, o por resolución judicial. La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que haya contraído con motivo de su constitución dentro del proceso electoral una vez considerados en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto. La disolución deberá ser autorizada por el IETAM a través del Secretario Ejecutivo. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización.

XX. En términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Tamaulipas, en su artículo 1998, dicha asociación deberá de inscribir el negocio jurídico constitutivo de la asociación o en su caso el testimonio del mismo y los estatutos de la propia asociación, **en el Registro Público para que la asociación goce de personalidad jurídica propia.** (Énfasis añadido).

Lo anterior, para generar certeza sobre la constitución de las asociaciones civiles, al estar debidamente inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas¹.

XXI. El último párrafo, del artículo 15, de la Ley Electoral Local, establece que una vez presentada la carta de intención, acompañada de los requisitos respectivos y que el Consejo General expida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirante a candidato independiente.

XXII. En términos de las secciones II y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG02/2017, se establece la obligación de los aspirantes de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo; así como, proporcionar los siguientes datos, para su captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes:

- a) Campos de selección:
 - 1. Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);
 - 2. Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);
 - 3. Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);
 - 4. Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y
 - 5. Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.
- b) Campos de captura:
 - 1. Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una);

¹ Decreto por el que se crea el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas

"Artículo 3

El Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, tendrá por objeto desarrollar las tareas del Registro Público de la Propiedad Inmueble y del Comercio, así como del Catastro del Estado de Tamaulipas..."

2. Número de identificador OCR;
 3. Sexo;
 4. Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;
 5. Fecha de nacimiento;
 6. Lugar de nacimiento;
 7. CURP (18 caracteres);
 8. RFC (13 caracteres);
 9. Ocupación;
 10. Tiempo de residencia en el domicilio;
 11. Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);
 12. En su caso, Sobrenombre;
 13. Domicilio;
 14. Teléfono incluyendo clave lada;
 15. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;
 16. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
 17. Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante;
 18. Fotografía, y
 19. Información de Capacidad Económica (Apéndice 1).
- c) Anexos al formulario de registro:
- 1) Informe de Capacidad Económica (Apéndice 1), y
 - 2) La documentación que se señale en la convocatoria correspondiente.
- d) Información de aspirantes y candidatos independientes:
- 1) Asociación Civil;
 - 2) Representante Legal, y
 - 3) Responsable de Finanzas.
- e) Documentación adjunta:
- 1) Acta Constitutiva y cédula fiscal.

De igual forma en la sección II, se dispone que los aspirantes deberán entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación adicional que se señale en la normativa aplicable. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

De los derechos y obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes

XXIII. El artículo 25 de la Ley Electoral Local, establece los siguientes derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- a) Solicitar al Consejo General su registro como aspirante a candidato independiente;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo que corresponda, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente", y
- f) Los demás establecidos en la Ley Electoral Local.

XXIV. El artículo 26 de la Ley Electoral Local, refiere como obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes las siguientes:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución General de la República, la Constitución del Estado, la Ley General, y la Ley Electoral Local;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

- d) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - 1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución General de la República, en la Constitución del Estado y en las leyes;
 - 2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - 3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - 4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - 5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - 6. Las personas morales, y
 - 7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
- h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, y
- i) Las demás establecidas por la Ley Electoral Local.

De la obtención del apoyo ciudadano

XXV. De conformidad con la Resolución INE/CG386/2017, emitida por el Consejo General del INE en sesión extraordinaria de fecha 28 de agosto de 2017, por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018, y en términos del calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, el plazo para la obtención del apoyo ciudadano será del 8 de enero al 6 de febrero de 2018.

XXVI. El artículo 16 de la Ley Electoral Local, señala que a partir del día siguiente a la fecha en que los ciudadanos adquieran la calidad de aspirantes a candidatos independientes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios distintos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en este sentido el referido precepto deberá de atenderse a lo mencionado en el considerando anterior.

XXVII. De conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley Electoral Local, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y a todas las actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con la finalidad de obtener el apoyo ciudadano y satisfacer el requisito legal para poder registrarse como candidato independiente.

XXVIII. En términos de lo mandatado por el artículo 18 de la Ley Electoral Local, tratándose de candidatura independiente para la conformación de planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, cuyo corte temporal haya sido el 31 de agosto del año previo al de la elección; la cual deberá estar integrada de electores de más de la mitad de las secciones que lo integren, que sumen, cuando menos, el 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXIX. El artículo 19 de la Ley Electoral Local establece, que los aspirantes a candidato independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, siendo sancionable la violación a esta disposición, con la negativa de registro como candidato independiente; además, dispone la prohibición a los aspirantes a candidatos independientes, en todo tiempo, para que contraten o adquieran propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXX. El artículo 21 Ley Electoral Local, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General.

XXXI. El artículo 27 de la Ley Electoral Local, establece que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del IETAM.

XXXII. En términos del artículo 31, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral Local, la cédula de respaldo deberá de contener:

- a) Nombre;
- b) Firma, y
- c) Clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.

De la aplicación Móvil

XXXIII. En fecha 28 de agosto de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo de clave INE/CG387/2017, por el que emitió los Lineamientos para la Verificación del Porcentaje de Apoyo Ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes a cargos federales de elección popular para el proceso electoral federal 2017-2018; para ello expuso los razonamientos que a continuación se transcriben:

Acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano

19. Conforme al artículo 383, párrafo 1, inciso e), fracción VI, en relación con el artículo 385, párrafo 2, inciso b) de la LGIPE, las y los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos/as Independientes a un cargo de elección popular deberán acompañar a su solicitud de registro la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada una de las y los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de la Ley, así como copia de la credencial para votar vigente de quienes respalden la candidatura.

21. En ese sentido, el Instituto Nacional Electoral ha desarrollado una aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano, misma que permitirá a las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos federales de elección popular recabar la información de las personas que respalden su candidatura, sin la utilización de papel para la elaboración de cédulas de respaldo o para fotocopiar la credencial para votar. Esta herramienta facilitará conocer a la brevedad la situación registral en lista nominal de dichas personas, generará reportes para verificar el número de apoyos ciudadanos recibidos por las y los aspirantes, otorgará a la autoridad certeza sobre la autenticidad del apoyo ciudadano presentado por cada aspirante, evitará el error humano en el procedimiento de captura de información, garantizará la protección de datos personales y reducirá los tiempos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano.

22. Así, por ejemplo, el artículo 371, párrafo 1, de la LGIPE señala que para la candidatura independiente a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1% de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos diecisiete entidades federativas, que sumen cuando menos el 1% de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

De conformidad con la lista nominal con corte al once de agosto de dos mil diecisiete, se desprende que la o el ciudadano que pretenda solicitar su registro para una candidatura independiente al cargo de Presidencia de la República, deberá recabar el apoyo de una cantidad superior a 864,536 ciudadanos/as aproximadamente.

La aplicación móvil que se utilizará para recabar los datos del ciudadano que pretenda apoyar al candidato independiente es compatible con Smartphone de gama media y alta, así como con tabletas que funcionen con los sistemas operativos iOS 8.0 y Android 5.0 en adelante.

Dichos dispositivos móviles (celulares y tabletas) no serán proporcionados a los aspirantes por el Instituto Nacional Electoral, puesto que el número de equipos a utilizar dependerá de la cantidad de auxiliares que colaboren en la captura de datos, los cuales harán el siguiente procedimiento con su dispositivo móvil:

- A) Acceso a la App
- B) Captura de la credencial para votar (anverso y reverso)
- C) Proceso de OCR (tecnología de Reconocimiento Óptico de Caracteres)
- D) Verificación de datos
- E) Tomar fotografía viva de la o el ciudadano
- F) Firma de la o el ciudadano
- G) Cifrado y envío de información

Este proceso tarda aproximadamente cuatro minutos por persona. Así, el número de personas auxiliares estimado por candidato/a independiente a la Presidencia de la República es de 60 personas, conforme a lo siguiente:

Si la persona aspirante cuenta con 120 días para recabar 864,536 apoyos ciudadanos, implica que deberá recabar al menos 7,205 registros por día. Si se considera que cada registro tardará cuatro minutos, en una jornada de 8 horas, una persona es capaz de recabar 120 registros, lo que implica contar con un aproximado de 60 personas auxiliares para alcanzar la cifra diaria mencionada.

Por otro lado el párrafo 2 del mencionado artículo, establece que para fórmulas de senadurías de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente a la entidad federativa en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de los Distritos electorales que sumen como mínimo el 1% de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos.

Para ejemplificar el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo ciudadano para la candidatura a una Senaduría de la República, tomaremos las entidades con mayor y menor número de electores con corte al nueve de junio del presente año: México (11,418,761) y Baja California Sur (449,497).

Realizando la misma operación, si una persona aspirante al Senado de la República cuenta con 90 días para recabar el apoyo ciudadano, para el caso del Estado de México, requeriría reunir un número mínimo de 2,538 apoyos ciudadanos por día. Por lo que si cada persona auxiliar fuera capaz de recabar 120 registros por día, en una jornada de 8 horas, entonces se requeriría contar con al menos 22 personas auxiliares para alcanzar el apoyo ciudadano diario mencionado.

Finalmente, el párrafo 3 del mencionado artículo, señala que para la fórmula de Diputaciones de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito electoral en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el 1% de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para ejemplificar el uso de esta aplicación móvil para la candidatura a Diputaciones Federales, tomaremos los Distritos con mayor y menor número de electores: Nuevo León 12 (676,815) y Chihuahua 02 (186,293).

Realizando la misma operación, si una persona aspirante a la Diputación cuenta con 60 días para recabar el apoyo ciudadano, para el caso del Distrito 12 de Nuevo León, requeriría reunir un número mínimo de 226 apoyos de la ciudadanía por día. Por lo que si cada persona auxiliar fuera capaz de recabar 120 registros por día, entonces se requeriría contar con al menos dos personas auxiliares para alcanzar el apoyo ciudadano diario mencionado.

Conforme a lo anterior, y considerando que el uso de dispositivos móviles se ha popularizado en la actualidad, esta autoridad concluye que la utilización de la aplicación móvil no implica una carga extraordinaria para las y los aspirantes a candidaturas independientes y que por el contrario facilita la obtención de apoyo ciudadano requerido, garantiza la certeza de la información presentada al Instituto y disminuye el costo que implicaría la utilización de papel para reproducir las cédulas de respaldo, así como las fotocopias de las credenciales para votar.

23. La Dirección Ejecutiva de Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con la ayuda de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, llevaron a cabo una prueba piloto del uso de la aplicación móvil el día siete de julio del presente año con el objetivo de obtener información de su uso, y de identificar las situaciones que pudieran presentarse con su implementación, así como determinar la viabilidad de su utilización para la captación del apoyo ciudadano que presenten quienes aspirarán a una candidatura independiente, en el marco del PEF y PEL 2017-2018. (Anexo 2).

Esta prueba permitió verificar el comportamiento de la aplicación móvil dentro de un esquema de simulación de la operación en campo. Asimismo, permitió identificar áreas de mejora a sus componentes y aspectos operativos, lo que permitió ajustar el desarrollo para su aprobación y, en su caso, implementación. La prueba piloto también incluyó un cuestionario dirigido a quienes fungen como usuarios para realizar un diagnóstico sobre la descarga, instalación y uso de la aplicación móvil.

Esta prueba fue aplicada a través de 1007 dispositivos utilizados en todo el país, siendo la mayoría de éstos de tipo Android (83%). Del análisis de los resultados de la prueba piloto se desprende lo siguiente:

- 73% consideró que cualquier persona sin necesidad de contar con conocimientos técnicos puede hacer uso de ella.
- El tiempo promedio de captura de un apoyo ciudadano fue de 3:10 min, con un notable decremento en el tiempo requerido por iteración realizada.
- El tipo de credencial que presentó mayor error entre la captura de la foto y los datos registrados fue la del tipo "C", lo que puede deberse a que contiene elementos físicos (ubicación de la fotografía y del kinegrama del anverso), así como el desgaste natural del material de dichos modelos.
- La iluminación ambiental es un factor determinante para un mejor resultado.

En total, se registraron 6992 apoyos ciudadanos, de los cuales el 16.29% no se encontraron en el momento de la verificación con el listado nominal. Un porcentaje mucho menor al registrado durante la verificación de registros válidos en ejercicios anteriores, como la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, donde la tasa fue del 38%.

La aplicación permite que la persona gestora o auxiliar de la o el aspirante verifique y corrija la información capturada antes de ser enviada lo que reduce el margen de error, mientras que en un segundo momento la autoridad electoral podrá realizar una segunda verificación con la imagen de la credencial para votar capturada.

24. El artículo 383, párrafo 2, de la LGIPE, establece que una vez recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por quien funja como presidente o secretario del Consejo que corresponda se verificará dentro de los tres días siguientes que esta haya cumplido con todos los requisitos señalados por la Ley, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano. Asimismo, el artículo 385, párrafo 1 de dicha Ley, señala que una vez que se cumplan los demás requisitos establecidos en esa Ley, la DERFE procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que las y los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

25. El artículo 385, párrafo 2, de la LGIPE, dispone que las firmas de las y los ciudadanos que apoyan a la candidatura independiente no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- Nombres con datos falsos o erróneos;
- No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- Las y los ciudadanos no tengan su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- Las y los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de una misma persona aspirante, sólo se computará una, y
- En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de una persona aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

No obstante, de una interpretación sistemática y funcional de lo establecido en dicho artículo, se desprende que no podrán contabilizarse las firmas de las y los ciudadanos que no sean localizados en la lista nominal.

26. A fin de garantizar que los datos de las y los ciudadanos que manifiesten su apoyo a alguna candidatura independiente sean verificados con la lista nominal en la que se vean reflejados los movimientos realizados durante los plazos establecidos en la LGIPE, el corte de la lista nominal que se utilice para efectos de verificar el porcentaje de apoyo ciudadano establecido por dicha Ley deberá ser el más cercano a la fecha en que la información sea cargada en el Portal Web de la aplicación móvil.

27. El artículo 386 de la LGIPE, establece que si la solicitud de registro de candidatura independiente no reúne el porcentaje requerido, se tendrá por no presentada.

Garantía de audiencia

28. Las y los aspirantes a candidaturas independientes, contarán en todo momento con acceso a un portal web en el que podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos de la ciudadanía cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. Lo anterior, a efecto de que cuenten con los elementos necesarios para manifestar lo que a su derecho convenga y así ejercer su garantía de audiencia.

Régimen de excepción

29. Tomando en consideración que existen casos donde hay un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo ciudadano y atendiendo al principio de igualdad en la contienda, este Consejo General estima necesario establecer mecanismos que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho al voto en su doble vertiente, sin menoscabo alguno, mediante la aplicación de un régimen de excepción. Para ello, es necesario acudir a mediciones objetivas, realizadas por instancias gubernamentales con información provista por instituciones del Estado mexicano para determinar aquellas secciones electorales que deberán recibir un tratamiento especial.

30. El índice de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicada quinquenalmente, mide la carencia de oportunidades sociales y la ausencia de capacidades para adquirirlas o generarlas, así como las privaciones e inaccesibilidad a bienes y servicios fundamentales para el bienestar. Para ello, el Conapo valora las dimensiones de educación, vivienda, distribución de población e ingreso por trabajo y clasifica a los municipios en cinco estratos con base en el grado de marginación. La utilización de este índice brindará elementos objetivos para conocer aquellas secciones electorales que, dado su grado muy alto de marginación, podrían optar por la utilización complementaria del registro de apoyo en papel.

31. En razón de lo anterior, la utilización de mecanismos complementarios basados en criterios objetivos resulta razonable y proporcional, pues se encuentra orientada a garantizar plenamente la igualdad en la contienda para quienes aspiren a cargos de elección popular de forma independiente y a maximizar el derecho de participación de toda la ciudadanía.

Confidencialidad de datos personales

32. Las y los responsables en el tratamiento de datos personales para la obtención del apoyo ciudadano serán quienes aspiren a cada una de las candidaturas independientes, por lo que estarán sujetos a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, en ese sentido, todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de la persona titular. Para garantizar esto último, conforme a los artículos 15 y 16 de la misma Ley al momento de obtener su registro como aspirante se generará un aviso de privacidad integral para cada una de las candidaturas independientes, el cual deberá estar publicado en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral y, en su caso, en el portal de las asociaciones civiles constituidas por las y los aspirantes.

De igual forma, en la Aplicación móvil de captación de apoyo ciudadano, conforme a los artículos 9; 17, fracción segunda de la Ley arriba referida; 28 del Reglamento de la misma Ley, y Trigésimo cuarto de los Lineamientos de Aviso de Privacidad, de manera previa al tratamiento de datos personales deberá mostrarse a las personas particulares un aviso de privacidad simplificado y, una vez obtenido su consentimiento, podrá iniciarse la captación de los mismos.

De manera general, las y los aspirantes, así como las personas gestoras que para el efecto autoricen, en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

33. Los datos personales de las y los aspirantes, de las y los candidatos independientes, así como de la ciudadanía que los respalden, y, una vez recibidos por esta autoridad los datos de las y los ciudadanos que los respalden, se encuentran protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 15 y 16 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que son información confidencial que no puede otorgarse a una persona distinta que su titular, a menos que exista una autorización expresa de éste. En tal virtud, las y los servidores públicos de este Instituto que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

Cabe resaltar que en fecha 25 de septiembre de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia de carácter definitivo dentro de los expedientes SUP-JDC-845/2017, SUP-JDC-848/2017, SUP-JDC-850/2017, SUP-JDC-853/2017, SUP-JDC-854/2017, SUP-JDC-855/2017, SUP-JDC-857/2017, SUP-JDC-863/2017, SUP-JDC-868/2017, SUP-JDC-869/2017 al diverso SUP-JDC-841/2017, confirmando el Acuerdo antes mencionado.

Por la argumentación vertida por el Instituto Nacional Electoral, misma que se hace propia y por las consideraciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia referida, al señalar²:

- a) La Aplicación Móvil no es un requisito adicional a los que debe cumplir un aspirante a candidato independiente para ser registrado, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, sino que se trata de un mecanismo de obtención del apoyo ciudadano, y los datos que se recaben a través de él, únicamente sustituye el mecanismo tradicional de recolección de las cédulas de respaldo y la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley, esto es, ya no será necesario que los aspirantes presenten tales documentos físicamente.
- b) Se estima que resulta válido que haciendo uso de los avances tecnológicos disponibles se implementen mecanismos como la aplicación móvil para dotar de mayor agilidad y certeza la obtención, resguardo y verificación de los apoyos que se emiten en favor de quien aspira a una candidatura independiente.
- c) El Instituto Nacional Electoral al emitir el acuerdo impugnado no excedió su facultad reglamentaria y tampoco introdujo un requisito adicional a los legalmente establecidos, sino que implementó un instrumento tecnológico para lograr el cumplimiento de uno de los ya establecidos en la ley, como es, obtener el apoyo ciudadano requerido en la legislación electoral federal.
- d) La implementación de la Aplicación Móvil para que los aspirantes a candidatos independientes recaben el apoyo ciudadano, por conducto de sus auxiliares o gestores, no son contrarias a la Constitución Federal, ya que en modo alguno afecta el derecho de los ciudadanos a ser votado y de ser registrados como candidatos independientes.

² Véase la Sentencia SUP-JDC-841/2017 Y ACUMULADOS. Disponible en http://www.te.gob.mx/informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-JDC-0841-2017.pdf

- e) La Aplicación Móvil implementada en los Lineamientos controvertidos, tiene un fin legítimo, ya que se trata de un mecanismo de obtención de apoyo ciudadano, que tiene como objetivo facilitar a los aspirantes a candidatos independientes la acreditación de un número o porcentaje determinado de cédulas de respaldo ciudadano.
- f) Tampoco se puede considerar que se trata de una medida ajena a cualquier posibilidad real y objetiva de ejercer el derecho fundamental de ser votado; si se toma en cuenta el uso generalizado de los teléfonos celulares y el internet, y la manera en que ello facilita llevar a cabo no sólo la comunicación, sino la realización de diversos actos por medio de las aplicaciones.
- g) Al hacer uso de la aplicación móvil, los aspirantes a candidatos independientes podrán recabar con mayor eficiencia y rapidez el apoyo ciudadano y con ello, podrán acreditar que cuentan con un respaldo mínimo por parte de la ciudadanía que habrá de ser expresada el día de la jornada electoral, por alguno de los candidatos contendientes.
- h) La nueva aplicación **equivale** al recabo manual de apoyos a través del papel, con lo cual el Instituto regula de forma diversa el requisito contenido en el artículo 383 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de obtener la "cédula de respaldo" que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido.

Este Consejo General del IETAM considero viable la implementación de la aplicación móvil para la obtención del apoyo, por lo que en términos del punto resolutivo TERCERO, del acuerdo INE/CG387/2017, que a la letra señala:

"Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por medio de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, informe del contenido del presente Acuerdo a los Órganos Públicos Locales. Lo anterior, a fin de poner a disposición la herramienta informática para su uso en los Procesos Electorales Locales."

Además es de señalarse que respecto al numeral 30 expuesto en las consideraciones del Acuerdo INE/CG387/2017, antes mencionadas, será criterio de éste órgano electoral de igual forma considerar el grado de marginación elaborado por el Consejo Nacional de Población (Conapo) con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, empero atendiendo al nivel municipal o por localidad y en base al grado de marginación medio, alto o muy alto, lo anterior en virtud que para el caso de Tamaulipas, de la propia experiencia de éste órgano electoral en los procesos electorales anteriores, la comunicación con algunos los consejos municipales electorales de los municipios que aparecen en el nivel medio y superior, son los que han presentado problemas de conectividad telefónica y de internet local (domiciliado), en determinados momentos en el tiempo en que han desarrollado los procesos electorales.

De la Declaratoria de registro

XXXIV. En términos del artículo 27 de la Ley Electoral Local, la declaratoria de aspirantes a candidatos independientes se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

- a) La Comisión Especial verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular; resultando que en el caso de que ninguno de los aspirantes registrados al cargo de Ayuntamiento obtenga, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido, el Consejo General declarará desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate.
- b) El Consejo General deberá emitir la declaratoria de registro respectiva, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018, aprobado por el Consejo General del IETAM, debiendo notificar la misma en las siguientes 24 horas a todos los interesados, mediante su publicación en los estrados y en la página de internet del IETAM, y mediante su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

XXXV. El artículo 28 de la Ley Electoral Local, establece que la Comisión Especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores. Así mismo, dispone que las firmas o apoyos ciudadanos no serán computables para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatos que integren una planilla, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se están postulando;
- d) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- e) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante a candidato independiente, sólo se computará una; y

- f) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XXXVI. En términos del Título II, Capítulo Primero, Sección Tercera, numerales 20 y 21 de los Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para la Entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, corresponderá a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, la verificación de la situación registral en el Padrón Electoral de los registros de los apoyos ciudadanos, para que el IETAM apruebe el registro de aspirantes a candidaturas independientes, además, se establece que para tal efecto, deberá de entregarse en medio óptico y en un archivo con extensión .xls (MS-Excel), con los mecanismos de seguridad necesarios para la protección de la información, la relación que contenga los registros de las ciudadanas y los ciudadanos que apoyen a los aspirantes a una candidatura independiente, con los campos obtenidos de la Credencial para Votar y que son siguientes:

- a) Consecutivo;
- b) Apellido paterno;
- c) Apellido materno;
- d) Nombre o nombres;
- e) Clave de elector, y
- f) OCR y/o CIC.

De igual forma, señala que el INE podrá poner a disposición del IETAM una Aplicación Móvil para realizar la captación de apoyo ciudadano por parte de los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el ámbito local e indicará los medios y mecanismos para la obtención de dicha Aplicación Móvil, estableciendo los Lineamientos que para tal fin apruebe su Consejo General.

De lo anterior se advierte, que es necesario incorporar a la cédula individual de respaldo para la captación del apoyo ciudadano, en los casos de excepción, el OCR y/o CIC.

XXXVII. En términos de los numerales 22, 23 y 24 de los lineamientos citados en el considerando anterior, la DERFE entregará los resultados de la verificación con los campos siguientes:

- a) Consecutivo;
- b) Clave de elector;
- c) Nombre completo;
- d) Entidad;
- e) Distrito Electoral Local;
- f) Municipio;
- g) Sección Electoral;
- h) Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- i) En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

Y el estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificará:

- a) Registros encontrados;
- b) Registros con información incompleta;
- c) Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- d) Registros repetidos;
- e) Registros con movimiento posterior;
- f) Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- g) Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- h) Registros no encontrados.

Requisitos para el registro de las candidaturas independientes para la renovación de los integrantes de los Ayuntamientos.

XXXVIII. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local; 26 y 28 del Código Municipal, quienes aspiren a participar como Candidatos para la elección de Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía;
- d) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- e) No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa³;
- f) Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado;
- g) No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección⁴;
- h) No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- i) No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- j) No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- k) No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y
- l) No ser militar en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

Por lo que respecta a los incisos e), g) y l), por las consideraciones expuestas en los pies de página 3 y 4, y a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los lineamientos que serán aprobados a través del presente acuerdo y en la convocatoria que se emita en términos del considerando XV, para quedar como sigue:

- a) No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
- b) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.
Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;
- c) No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

XXXIX. En términos de lo dispuesto por los artículos 229 y 237 de la Ley Electoral Local y los Lineamientos de Paridad, las candidaturas independientes deberán de ajustarse a los principios de paridad de género, alternancia y homogeneidad de las fórmulas.

³ Al respecto habrá de considerarse el criterio sostenido por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación en su expediente SDF-JDC-250/2015, en el que menciona que la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano son a partir de que se emite la sentencia por el juez y no del auto de formal prisión, este análisis es de acuerdo a lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN identificada con la clave 1a/J. 67/2005, del rubro: DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENAL DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASÍ LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.

⁴ La interpretación al impedimento para ser miembro de un Ayuntamiento, conforme lo establecido en el artículo 186, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, debe de entenderse en el sentido que los servidores públicos de la Federación, del Estado o Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, deberán de separarse de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección, impedimento que no resulta aplicable a los funcionarios públicos que ostenten cargos de elección popular.

Cabe destacar que, si bien es cierto, el dispositivo referido en su fracción I fue recurrido mediante una acción de inconstitucionalidad identificada con la clave 69/2017 y acumuladas, la Suprema Corte estableció que dicha norma era válida, ya no que trastoca ninguna norma o principio constitucional; por lo que atendiendo al principio de la libertad de configuración legislativa y, además, congruente con la reelección, el que estos funcionarios puedan permanecer en sus cargos, el legislador, en el sistema normativo local, libremente asentó que no es obligación de los servidores públicos que fueron electos popularmente se separen de su cargo para poder ser considerados candidatos a un cargo de elección popular.

Dicha postura, se ha reflejado en diversos criterios emitidos por la propia Suprema Corte de Justicia, tales como en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 del Estado de Yucatán, en la cual el criterio que prevalece es que los funcionarios emanados de una elección popular, no cuentan con la obligación de separarse de su cargo.

Lo anterior se robustece con la opinión SUP-OP-23/2017, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, solicitada por el Ministro Javier Laynez Potisek, respecto de la acción de inconstitucionalidad 69/2017; en la cual se tiene en cuenta que la regulación de las reglas relativas a la reelección de servidores públicos de elección popular, competen al legislador local por contar con la libertad configurativa normativa, dado que no existe un parámetro de la Constitución Federal que lo vincule a regularlo de cierta manera.

De igual forma resulta aplicable la Tesis LXVI/2016 del rubro: SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL.

Por lo que al no perverse en la Constitución General alguna limitación expresa, como la exigencia de separarse del cargo durante el proceso en que se busca la reelección, evidentemente el legislador tiene potestad de configuración regulativa siempre que ello sea razonable.

Nota: Resulta aplicable dicho criterio, a lo contenido en el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Del Registro de Candidatos Independientes

XL. Los artículos 29, 30 y 31 de la Ley Electoral Local, establecen que los ciudadanos que hayan obtenido el derecho a registrarse como candidatos independientes, deberán satisfacer los requisitos constitucionales y legales, ejerciendo su derecho dentro de los plazos establecidos para las elecciones de las planillas de Ayuntamiento. El registro se solicitará ante el Consejo General, procediendo en los siguientes términos:

- a) Presentar su solicitud por escrito, que deberá contener:
 1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, sobrenombre, además de la firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 2. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 3. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 4. Ocupación del solicitante;
 5. Clave de credencial de elector del solicitante;
 6. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones; y
 8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.
- b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
 1. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
 2. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
 3. Constancia de residencia efectiva o los documentos que la acrediten fehacientemente;
 4. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
 5. Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley Electoral local;
 6. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano;
 7. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos de esta Ley⁵;
 8. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
 - a. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b. No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política; y
 - c. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
 9. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria, sean fiscalizados, en cualquier momento, por el IETAM.

XLI. Los artículos 36 y 38 de la Ley Electoral Local, establecen que los candidatos independientes que obtengan su registro para Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral; asimismo, que tratándose de planillas de Ayuntamiento, será cancelado el registro de la planilla completa cuando falte el candidato a Presidente Municipal. En el caso de las planillas de ayuntamiento, para la sustitución de los candidatos a síndico o regidor, ésta, procederá en los términos y plazos que para tal efecto establece la Ley que se invoca.

XLII. Los artículos 229 y 237 de la Ley Electoral local, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, además, que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas.

Los candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

XLIII. De conformidad como lo establece el calendario electoral aplicable para el proceso electoral ordinario 2017-2018, los plazos para solicitar el registro de candidatos, serán del 6 al 10 de abril del año 2018.

De las Prerrogativas, derechos y obligaciones de los candidatos independientes

XLIV. El artículo 39 de la Ley Electoral local, establece que, son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- a) Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;

⁵ Atendiendo a que en los supuestos de captación de apoyo ciudadano se realice a través de la Aplicación Móvil o en el caso de excepción, a través de las cédulas individuales de respaldo, dicha información obrará en poder del Instituto Electoral de Tamaulipas, dicho requisito se cubrirá con la entrega de la copia de la declaratoria de registro emitida por el Consejo General del IETAM.

- b) Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General;
- c) Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley Electoral local;
- e) Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- f) Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- g) Las demás que les otorgue la Ley Electoral local y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

XLV. El artículo 40 de la Ley Electoral local, establece que, son obligaciones de los candidatos independientes registrados:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral local;
- b) Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General y los Consejos Electorales;
- c) Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral local;
- d) Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral local;
- e) Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- f) Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - 1. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral local;
 - 2. Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - 3. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - 4. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - 5. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - 6. Las personas morales; y
 - 7. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- g) Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- h) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- i) Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- j) Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente";
- k) Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- l) Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- m) Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- n) Las demás que establezcan la Ley Electoral local y los demás ordenamientos.

Del financiamiento de los candidatos independientes

XLVI. Los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral local, establecen que, el régimen de financiamiento de los candidatos independientes tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento privado; y
- b) Financiamiento público.

En lo que respecta al financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realicen el candidato independiente y las personas que otorgaron su apoyo para obtener su registro, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el tope de gasto que para la elección de que se trate, haya sido tasado para los partidos políticos.

El financiamiento público, para todos los candidatos independientes, consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido en términos de la Ley Electoral local.

De la fiscalización de los aspirantes y candidatos independientes

XLVII. El artículo 58 de la Ley Electoral local, establece que, La fiscalización de los aspirantes y candidatos independientes se realizará de acuerdo a lo que establece la Ley General en sus artículos 425, 426, 427, 428, 429, 430 y 431.

XLVIII. En apego a lo que mandata la Ley Electoral Local en su artículo 22, los aspirantes a candidato independiente que rebasen el tope de gastos en la etapa de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, perderán el derecho a ser registrados o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XLIX. De conformidad con lo que dispone el artículo 23 y 24 de la Ley Electoral Local, todo egreso que realicen los aspirantes a candidatos independientes, deberá cubrirse con cheque nominativo o transferencia electrónica y los comprobantes que los amparen, deberán ser expedidos a nombre del aspirante y la persona encargada del manejo de recursos financieros en cuentas mancomunadas, debiendo constar en original como soporte a los informes financieros de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, debiendo para tal efecto, nombrar a una persona encargada del manejo de los recursos financieros y administración de los recursos relacionados con el apoyo ciudadano, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos, en los términos de la Ley Electoral Local y de la Ley General.

De las Sanciones

L. Los artículos 299, 302 y 310, fracción III, incisos a), b), c) y d) de la Ley Electoral Local, establecen que, los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, además se establece que constituyen infracciones de los aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes a cargos de elección popular, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral Local;
- b) La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral Local;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local, cuando el Instituto Nacional Electoral tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral Local;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- k) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- l) La difusión de propaganda político o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los organismos electorales o el Tribunal Estatal;
- n) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral Local;
- o) La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y
- p) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y demás disposiciones aplicables.

Mismas que serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Amonestación pública;
- c) Multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- d) Pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

LI. Por último, ha de señalarse que los días 12, 13 y 14 de junio del presente año, la Comisión Especial llevó a cabo un ejercicio denominado "Diálogos con Candidatos Independientes", que consistió en llevar a cabo diversas mesas de trabajo con ciudadanos que se postularon en el proceso electoral ordinario 2015-2016 por la vía independiente (1 candidato a Gobernador y 7 candidatos a diversos Ayuntamientos, entre ellos, los que resultaran electos en los municipios de Jaumave y Llera), con la finalidad de generar un espacio de intercambio de experiencias que permitieran identificar áreas de oportunidad que hicieran posible fortalecer los instrumentos legales que emita el Consejo General del IETAM, así como recopilar propuestas a fin de diseñar mejores estrategias administrativas y estructurar contenidos de interés para la ciudadanía que desee participar por la vía de la candidatura independiente.

En este tenor de las propuestas efectuadas destacan:

- a) Ampliar los plazos para la presentación de la manifestación de intención;
- b) Ampliar los plazos para atender las prevenciones o notificaciones que se realicen en apego a la garantía de audiencia de los aspirantes;
- c) Incorporar un esquema de verificación de las cédulas de apoyo de manera conjunta;
- d) Identificar con un folio único de las cédulas de apoyo, y
- e) Notificar al aspirante el resultado de la verificación de la DERFE.

Lo anterior permitió incorporar el enfoque del receptor de la norma, en los lineamientos que habrán de aprobarse por el Consejo General.

LII. Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, resulta necesario hacer del conocimiento general de la ciudadanía las reglas que habrán de aplicarse en la elección de ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2017-2018, a través de los lineamientos operativos que en términos del artículo 9 de la Ley Electoral Local, apruebe este Consejo General del IETAM.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 9, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, 299, 302, 310, fracción III, incisos a), b), c) y d), 425 al 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, 7, fracción II y 20, párrafo segundo, bases II, apartado B, III, numeral 1, y IV, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 5, párrafo cuarto, 9, 10, 11, fracción tercera, 13, 14 al 31, 39, 40, 44, 45, 58, 93, 99, 100, 102, 103, 110, fracciones IV y LXVII, 185, 186, 229, 237, Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 Y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 1996, 1997, 1998, 2002, 2012 y 2013 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley de Inversión Extranjera; y, 54, numeral 10 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición de los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas", que se adjuntan como parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-01]

EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

En atención a lo previsto en los artículos 40, fracción XI y 57 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y a fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, se hacen del conocimiento los emblemas y colores de los partidos políticos nacionales con acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA	COLORES (CMYK)
Partido Acción Nacional		Azul: C90, M30
Partido Revolucionario Institucional		Verde: C100, Y100 Rojo: C100, M100 Gris: K30 Negro: K100
Partido de la Revolución Democrática		Amarillo: M16, Y100 Negro: K100
Partido Verde Ecologista de México		Verde claro: C32, Y67 Verde medio: C52, Y98 Verde oscuro: C89, Y93 Amarillo: M6, Y92 Rojo: M92, Y72 Negro: K100
Partido del Trabajo		Amarillo: Y100 Rojo: M91, Y76 Negro: K100

[ANEXO IETAM-CI-A-A-01]

EMBLEMAS Y COLORES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS.

PARTIDO POLÍTICO	EMBLEMA	COLORES (CMYK)
Movimiento Ciudadano		Naranja: M75 Y100
Nueva Alianza		Azul: C100, Y30
morena		Rojo: C5, M98, Y76, K100
Encuentro Social		Rojo: C90, M62 Morado: C76, M90 Azul: C100, M25, K18 Gris: K70

MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS QUE DEBERÁN SEGUIR LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR, AL CREAR LA PERSONA MORAL CONSTITUIDA EN ASOCIACIÓN CIVIL

ANEXO IETAM-CI-A-A-02

**CAPÍTULO I
DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y DURACIÓN**

Artículo 1. Nombre de la Asociación Civil. La Asociación Civil se denominará _____¹ misma que irá seguida de las palabras "Asociación Civil" o de su abreviatura "A.C." y estará sujeta a las reglas que establece el Código Civil para el Estado de Tamaulipas respecto a dicha modalidad, así como a la normatividad electoral en relación a su funcionamiento².

En la denominación, bajo ninguna circunstancia se podrán utilizar los nombres de los partidos o agrupaciones políticas y no podrá estar acompañada de la palabra "partido o agrupación".

La asociación se identificará con el emblema y color o colores que la caractericen o la diferencien de los demás partidos políticos y que se describen a continuación: _____

_____³.

Artículo 2. Objeto. La Asociación Civil no perseguirá fines de lucro y su objeto será el siguiente:

- a) Apoyar en el proceso de postulación y registro de la candidatura independiente del C. _____⁴, para la elección del Ayuntamiento de _____⁵, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018;
- b) Coadyuvar en el proceso de obtención de respaldo ciudadano de la o el aspirante a candidato (a) independiente.
- c) Administrar el financiamiento privado para las actividades del aspirante a candidato (a) independiente, en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- d) Rendir los informes de ingresos o egresos relativos a los actos tendentes a obtener el apoyo;
- e) Administrar el financiamiento público que reciba el candidato (a) independiente por parte de la autoridad electoral local, de conformidad con la normatividad electoral aplicable;
- f) Administrar el financiamiento privado que obtenga el candidato (a) independiente para el desarrollo de sus actividades en los términos previstos por la reglamentación electoral aplicable;
- g) Colaborar con la autoridad electoral en todo lo establecido por la normatividad aplicable y en cumplimiento con las obligaciones establecidas en la misma.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio de la Asociación Civil será en la ciudad de _____⁶, Tamaulipas.

Artículo 4. Nacionalidad. La Asociación Civil se constituye bajo los preceptos de las leyes mexicanas vigentes y dada la calidad de sus asociados, por disposición legal será mexicana. En caso de contravención de dicha disposición se dará origen a la declaración anticipada de liquidación de la Asociación Civil de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 5. Duración. La duración de la Asociación Civil se circunscribe exclusivamente a los plazos para la notificación de la pretensión de participar como candidato (a) independiente, el registro, la campaña, la rendición de cuentas y todos aquellos procedimientos relacionados con los mismos y será liquidada una vez que la Secretaría Ejecutiva declare que ha cumplido su objeto y solventado sus obligaciones.

**CAPÍTULO II
DE LA CAPACIDAD Y PATRIMONIO**

Artículo 6. Capacidad. Como persona moral, la Asociación Civil tiene plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer por medio de sus órganos los actos jurídicos y contratos necesarios que correspondan con su naturaleza jurídica y objeto, quedando autorizada a efectuar los actos, trámites, gestiones y peticiones que sean necesarios y/o convenientes para ello, debiendo sujetar dichas actuaciones a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y demás normatividad aplicable.

¹Denominación aprobada por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal.

²La constitución de las asociaciones civiles deberá constar en escritura pública otorgada ante notario público y ser inscritas en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas. En la constitución de las asociaciones civiles los notarios públicos deberán apegarse a este modelo único.

³Señalar las imágenes que en su caso aparezcan y los colores y pantones del emblema.

⁴Nombre del ciudadano que encabezará la planilla como Presidente Municipal Propietario. [La asociación civil sólo podrá apoyar a un candidato (a) independiente].

⁵Señalar el municipio por el que pretende postularse.

⁶Señalará domicilio completo (calle, número, colonia, código postal y municipio) de la Cabecera municipal, tratándose de candidaturas al cargo de Ayuntamiento.

Artículo 7. Patrimonio. El Patrimonio de la Asociación Civil estará constituido por:

- a) Las aportaciones efectuadas a favor de la o el aspirante a candidato (a), independiente o, en su caso, de la o el candidato (a) independiente en forma libre y voluntaria por personas físicas, de conformidad con la normatividad electoral;
- b) Las aportaciones que realicen los asociados con motivo de su constitución;
- c) El financiamiento público que corresponda a esa candidatura independiente, de conformidad con lo que disponga el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- d) Cualquier otro ingreso lícito acorde al fin del objeto y conforme a su naturaleza jurídica permitido por las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El patrimonio de la Asociación Civil será destinado única y exclusivamente a los fines propios de su objeto social, queda prohibido otorgar beneficios sobre los apoyos o estímulos públicos que recibe, así como del remanente a institución alguna o a sus integrantes, tampoco a personas físicas o entre sus asociados y se deberá cumplir con lo que establece el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 9. La Asociación Civil no podrá integrar a su patrimonio bienes inmuebles, ni aportaciones económicas provenientes de los sujetos previstos como prohibidos en términos de los artículos 394, fracción f) y 401 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 10. Respecto a las aportaciones que reciba de persona ajena a la Asociación Civil, se respetarán invariablemente los topes y límites establecidos por la ley de la materia y los órganos o autoridades electorales competentes. La administración del patrimonio, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás legislación y reglamentación que aplique.

Artículo 11. La Asociación Civil llevará la contabilidad y registro de operaciones realizadas con el financiamiento que reciba por conducto del encargado de la administración o de su representante legal, de tal manera que será responsable de la autenticidad de los datos consignados ante la autoridad electoral.

Artículo 12. El aspirante a candidato independiente o, en su caso, candidato independiente, al término de la etapa de la obtención del apoyo ciudadano, y/o de la campaña electoral, dentro de los plazos señalados en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, deberá presentar un informe ante la autoridad electoral correspondiente que contendrá un balance general de los ingresos y egresos aplicados; cuando se dé por terminada la Asociación Civil, antes de concluir su participación en el Proceso Electoral.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 13. Serán asociados, cuando menos, los aspirantes propietarios a candidato independiente (Presidente Municipal, Síndico y Regidor), el representante legal y el encargado de la administración de los recursos; quienes gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en el presente Estatuto.

Artículo 14. Los Asociados gozarán de los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas a las que convoque la Asociación Civil;
- b) Ser representados, respaldados y defendidos en sus intereses por la Asociación Civil;
- c) Proponer planes, iniciativas y proyectos para la realización del objeto social;
- d) Participar en todos los actos relacionados con el objeto social; y
- e) Las demás que la legislación electoral les otorgue.

Artículo 15. Son obligaciones de los asociados:

- a) Hacer posible la realización de los objetivos de la asociación civil;
- b) Asistir a las asambleas a las que fueran convocados;
- c) Cumplir con las determinaciones de la asamblea que tengan relación con el objeto de la asociación;
- d) Desempeñar los cargos o comisiones que les asigne la asamblea;
- e) Atender requerimientos de las autoridades electorales, conforme a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;
- f) Abstenerse de realizar actos contrarios al objeto social de la asociación civil; y
- g) Todas aquellas que fueran necesarias para el buen funcionamiento de la asociación civil.

Artículo 16. Los asociados dejarán de serlo en los casos de renuncia voluntaria, por incumplimiento de las obligaciones estatutarias, por muerte y demás casos que determinen los Estatutos. Ningún asociado podrá ser excluido de la asociación civil sino mediante el voto de la mayoría de los asociados, por causa grave a juicio de los mismos, previa garantía del derecho de audiencia, o perder o carecer de los requisitos mínimos necesarios para ser asociado.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General de la asociación serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General será el órgano superior de la asociación, estará integrada por todos los asociados y tendrá las siguientes facultades:

- a) Admitir o excluir asociados;
- b) Determinar la disolución de la asociación cuando se haya cumplido su objeto social y se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas de las normas legales y reglamentarias correspondientes;
- c) Fijar la política general para la organización interna y funcionamiento de la asociación;
- d) Expedir los reglamentos internos de la propia asociación, y
- e) Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y los presentes estatutos.

La Asamblea General sesionará de forma ordinaria cada tres meses dentro de los tres primeros días del mes correspondiente, en el domicilio de la asociación, previa convocatoria de la Junta Directiva, que deberá entregarse a los asociados con al menos tres días de anticipación. También podrá sesionar de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva. La convocatoria deberá contener la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día.

La asamblea podrá sesionar cuando exista la mayoría; de no lograrse quórum, se expedirá una segunda convocatoria. En este caso, la asamblea sesionará cualquiera que sea el número de asociados que concurran y sus decisiones serán válidas y obligarán a los ausentes y disidentes.

En las asambleas generales cada asociado tendrá derecho a voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el presidente de la asamblea tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 18. La asociación será administrada por la Junta Directiva, la que estará integrada por el aspirante a candidato independiente⁷, que será el Presidente; su representante legal, que será el Secretario; y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente, que será el Tesorero.

Los aspirantes a candidatos independientes y, en su caso, los candidatos independientes registrados, serán responsables solidarios, junto con el encargado de la administración de los recursos, dentro de los procedimientos de fiscalización de los recursos correspondientes.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar los actos necesarios para cumplir con el objeto de la asociación;
- b) Aprobar los gastos de la asociación;
- c) Resolver las controversias entre los integrantes de la asociación, y
- d) Formular los programas de acción relativos a su objeto.

Artículo 20. El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Artículo 21. El Secretario de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Fungir como secretario de la Asamblea General y Junta Directiva;
- b) Vigilar el cumplimiento de los estatutos de la asociación;
- c) Convocar junto con el Presidente a reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- d) Apoyar en sus atribuciones al Presidente de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- e) Autorizar con su firma los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General;
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y
- g) Representar legalmente a la asociación.

Artículo 22. El Tesorero de la Junta Directiva, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Vigilar que la aplicación de los recursos de la asociación se realice de conformidad con las normas legales aplicables;

⁷ En las planillas de ayuntamientos será el aspirante a candidato a presidente municipal propietario.

- b) Realizar los egresos de la asociación de conformidad a lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
- c) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes;
- d) Rendir los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano.
- e) Controlar y administrar los recursos financieros relacionados con el financiamiento público y privado de los candidatos independientes, y
- f) Rendir los informes que establezcan la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; así como los que en ejercicio de sus atribuciones le requieran las autoridades electorales competentes.

Artículo 23. Para que la Junta Directiva se considere válidamente reunida, será necesaria la asistencia de la mayoría de sus miembros, tomándose sus determinaciones por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 24. La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuera convocada por el Presidente y el Secretario; la convocatoria deberá hacerse con al menos 24 horas de anticipación a la fecha de la celebración. La convocatoria deberá contener: fecha, hora y lugar en donde se celebrará la reunión, así como el orden del día.

Artículo 25. Las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General serán presididas por su Presidente. De toda reunión el Secretario levantará acta y asentará los acuerdos tomados en un libro que para tal efecto lleve.

CAPÍTULO VI DE LA REPRESENTACIÓN

Artículo 26. La representación legal de la asociación recaerá en el Secretario de la Junta Directiva, quien tendrá las más amplias facultades de administración y, por lo tanto, podrá resolver y ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que tiendan al desarrollo y cumplimiento del objetivo social para el que se constituye la presente asociación, sin más limitaciones que las establecidas por la ley de la materia, así como las más amplias facultades de representación ante toda clase de autoridades federales, estatales o municipales; así como ante toda clase de organismos y de personas físicas o morales, públicas o privadas, gozando de los siguientes poderes y facultades:

- a) Poder General para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley del lugar donde se ejercite este poder;
- b) Poder General para actos de administración, con todas las facultades administrativas, en los términos de la ley donde se ejercite este poder;
- c) Poder para suscribir y otorgar toda clase de títulos de crédito en los términos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; y
- d) Poder para otorgar y revocar poderes generales y especiales.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Disolución. Los casos en que se llevará a cabo la disolución son:

- a) Por acuerdo de los miembros asociados que para el efecto sean convocados legalmente;
- b) Porque se haga imposible la realización de los fines para los cuales fue constituida;
- c) Por el cumplimiento del objeto social; o
- d) Por resolución jurisdiccional.

La Asociación Civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído con motivo de su constitución dentro del Proceso Electoral ordinario o extraordinario en su caso, siempre y cuando se cumpla con todas las obligaciones que marca la legislación electoral y una vez que se consideren en total y definitiva los medios de impugnación que se hubieren interpuesto en relación con la misma.

Para efectos de lo anterior, la Asociación Civil deberá solicitar autorización al Instituto Electoral de Tamaulipas a través del Secretario Ejecutivo del Instituto.

Artículo 28. Liquidación. El procedimiento de liquidación se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y de acuerdo con las siguientes bases generales:

- a) Una vez decretada la disolución de la Asociación Civil, la Asamblea nombrará dentro de los asociados a uno o varios liquidadores, los cuales para liquidar a ésta, gozarán de las más amplias facultades, sujetándose siempre a los acuerdos establecidos en la Asamblea correspondiente.

- b) En caso de que la Asociación Civil no hubiere contado con financiamiento público en su patrimonio, el liquidador o liquidadores en su caso, deberán cubrir en primer lugar las deudas de los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores y posteriormente aplicar reembolsos a las personas físicas asociadas, de acuerdo a los porcentajes de las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable.
- c) Para el caso de que la Asociación Civil no hubiere utilizado la totalidad del financiamiento público que le hubiese sido otorgado al candidato independiente para gastos de campaña, una vez que sean cubiertas las deudas con los trabajadores que en su caso hubiera contratado, las derivadas de las multas a las que se hubiere hecho acreedora, y con proveedores, si aún quedasen bienes o recursos remanentes, deberán reintegrarse en los términos previstos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 29. Para la interpretación, decisión y cumplimiento de todo lo contenido en el Estatuto, las partes se someten a las autoridades competentes, según sea el caso.

Artículo 30. El modelo único contenido en el presente Estatuto establece disposiciones mínimas que deberán acatarse al realizarse la correspondiente protocolización de la Asociación Civil y su debida inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 1998 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 31. Cualquier modificación realizada a los presentes Estatutos, una vez que ya fueron presentados ante el Consejo General, deberá informarse de manera inmediata, proporcionando las razones debidamente fundamentadas y motivadas, de la necesidad de dicha modificación y surtirá efectos en el momento en que el Instituto Electoral de Tamaulipas de respuesta por escrito de la procedencia a la modificación de los mismos.

LINEAMIENTOS OPERATIVOS PARA LA POSTULACIÓN Y REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, APLICABLES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÍNDICE	PÁGINA
TÍTULO I	
DISPOSICIONES PRELIMINARES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES GENERALES.....	28
TÍTULO II	
CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.....	30
TÍTULO III	
DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA CONVOCATORIA.....	30
TÍTULO IV	
DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO	
CAPÍTULO ÚNICO	
ACTOS PREVIOS AL REGISTRO.....	30
TÍTULO V	
DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DERECHOS Y OBLIGACIONES.....	32
TÍTULO VI	
DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN	
CAPÍTULO I	
DE LOS PLAZOS.....	33
CAPÍTULO II	
DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	33

CAPÍTULO III	
DEL USO DEL PORTAL WEB.....	34
CAPÍTULO IV	
DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO.....	35
CAPÍTULO V	
DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	35
CAPÍTULO VI	
DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	36
CAPÍTULO VII	
DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL.....	36
CAPÍTULO VIII	
DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.....	37
CAPÍTULO IX	
DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA.....	37
CAPÍTULO X	
DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN....	39
TÍTULO VII	
DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LA DECLARATORIA.....	40
TÍTULO VIII	
DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DEL REGISTRO.....	41
TÍTULO IX	
DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	42
CAPÍTULO II	
DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS.....	42
CAPÍTULO III	
DE LAS OBLIGACIONES.....	42
TÍTULO X	
DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO I	
DEL FINANCIAMIENTO.....	43
CAPÍTULO II	
DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES.....	44
TÍTULO XI	
DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES	
CAPÍTULO ÚNICO	
DE LAS SANCIONES.....	44
TRANSITORIO	45
AVISO DE PRIVACIDAD	45
ANEXOS Y FORMATOS	46

TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público y observancia obligatoria para el IETAM, así como para los ciudadanos que se postulen a un cargo de elección popular, por la vía independiente y tienen por objeto regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes al cargo de integrantes de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, previsto en el Título Segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Para efecto de los presentes Lineamientos, se entiende por:

- Actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano: El conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en términos del acuerdo que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Aplicación Móvil: Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de los auxiliares de éstos y verificar el estado registral de las y los ciudadanos que respalden a dichos aspirantes.

La utilización de la aplicación informática a que se refieren los presentes Lineamientos sustituye a la cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo ciudadano que exige la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, a quienes aspiran a una candidatura independiente, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título VI, Capítulo VIII de los presentes Lineamientos.

- Aspirante: Quien habiendo presentado su manifestación de intención para postular su candidatura independiente y requisitos legales, obtenga constancia como tal, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Auxiliar/Gestor: Personas que ayudan a recabar el apoyo ciudadano requerido para el aspirante a Candidato Independiente.
- Candidato independiente: Quien obtenga su registro como tal, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- CIC: Código de barras unidimensional, ubicado en la parte superior, izquierda del reverso de la credencial para votar con fotografía, incluido en la Zona de Lectura Mecánica.
- Código Municipal: Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.
- Comisión Especial: Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Consejo General del INE: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
- Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convenio General de Coordinación y Colaboración: Convenio suscrito el 8 de septiembre de 2017, entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas.
- Credencial: Credencial para Votar con fotografía.
- DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
- Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
- INE: Instituto Nacional Electoral.
- Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos: Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas.

- Lineamientos de Paridad: Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales locales en el Estado de Tamaulipas
- Lineamientos para la entrega del padrón: Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018, aprobados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG193/2017, en fecha 28 de junio de 2017.
- Mesa de Control: Instancia conformada por personal de la Dirección de Prerrogativas que revisará aquellos registros enviados por los Auxiliares/Gestores que no fueron encontrados en la compulsión inicial contra la Lista Nominal, con el fin de corregir, en su caso, los datos capturados usando como base de revisión el expediente electrónico remitido mediante la plataforma.
- OCR: Número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente.
- Oficialía de Partes: Oficialía de Partes del IETAM.
- Procedimiento de revisión: Conjunto de actividades relativas a la verificación de las cédulas individuales de respaldo, su cantidad, nombre, firma, clave de elector, código OCR o CIC, firma o huella dactilar y la firma del ciudadano coincidente con la exhibida en la copia de la credencial para votar.
- Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.
- Reglamento de Fiscalización: Reglamento de Fiscalización del INE.
- SCI: Sistema de Candidatos Independientes del IETAM.
- SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE.

Artículo 3. La Comisión Especial será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

Artículo 4. La Dirección de Prerrogativas desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

Artículo 5. Corresponde a la DERFE la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos en la lista nominal vigente al momento de la consulta, en términos de los Lineamientos para la entrega del padrón, el Convenio General de Coordinación y Colaboración, los presentes Lineamientos y los acuerdos que para tal efecto se emitan.

Artículo 6. Los ciudadanos interesados en registrarse como candidatos integrantes de un Ayuntamiento, de conformidad con lo señalado en los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local; 26 y 28 del Código Municipal, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;
- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión¹;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

- VIII. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

¹Véase considerando XXXVIII del Acuerdo por el que se aprueban los presentes Lineamientos, igual consideración para las fracciones VII y XII

- IX. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y
- XII. No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

Asimismo, deberán observarse las disposiciones de los presentes Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General del IETAM y el Consejo General del INE.

Artículo 7. El Consejo General del IETAM, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral Local, podrá ampliar los plazos fijados para las diferentes etapas del proceso electoral, cuando a su juicio haya imposibilidad material para realizar los actos para los cuales se establecen.

Artículo 8. Lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por la Comisión Especial.

TÍTULO II CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 9. El proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- I. La convocatoria;
- II. Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- III. La obtención del apoyo ciudadano;
- IV. La declaratoria de quiénes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- V. El registro de candidatos independientes.

TÍTULO III DE LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 10. El Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes a más tardar el 15 de octubre de 2017, debiendo difundirla ampliamente, a través del Periódico Oficial del Estado, la página de internet del IETAM y en los periódicos de mayor circulación en la entidad.

Artículo 11. La Convocatoria deberá contener:

- I. Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- II. Los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir y los impedimentos previstos para cada cargo de elección popular;
- III. La documentación comprobatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos referidos en la fracción que antecede y que señala el artículo 31, fracción II, de la Ley Electoral Local;
- IV. Los actos previos al registro, consistentes en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse;
- V. Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo ciudadano;
- VI. El tope de gastos que pueden erogar;
- VII. Los formatos documentales conducentes, y
- VIII. Aviso de Privacidad Simplificado.

TÍTULO IV DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

Artículo 12. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, deberán presentar su manifestación de intención dirigida al Consejo General del IETAM, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en las oficinas de la Oficialía de Partes, sito en Calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, en los términos siguientes:

- I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:

- a) **Formato IETAM-CI-A-F-01:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);
 - b) **Formato IETAM-CI-A-F-02:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);
 - c) **Formato IETAM-CI-A-F-03:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);
 - d) **Formato IETAM-CI-A-F-04:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo);
 - e) **Formato IETAM-CI-A-F-05:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria);
- II. La manifestación de intención deberá contener:
- a) Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;
 - b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
 - c) La designación del o los representantes legales;
 - d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y
 - e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.
- III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:
- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en el **Formato IETAM-CI-A-F-06**, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y
 - 2. Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
 - b) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
 - c) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;
 - d) Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
 - e) Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;
 - f) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
 - g) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características²:

²Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de las cédulas de apoyo ciudadano, sistemas informáticos y documentación electoral, cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos, de igual forma, es relevante poder determinar los pantones de dichos emblemas, para dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 394 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación a que los candidatos independientes deberán de abstenerse de utilizar en propaganda y emblemas, colores de los partidos políticos

- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
- Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
- Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-A-A-01**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

- h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el **Formato IETAM-CI-A-F-07** y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el **Formato IETAM-CI-A-F-08**;
- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el **Formato IETAM-CI-A-F-09**;
- j) En su caso, **Formato IETAM-CI-A-F-10**: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018; y.
- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. **Formato IETAM-CI-A-F-11**.

Artículo 13. El acta constitutiva de la asociación civil creada para fines de una candidatura independiente, deberá realizarse con base en el modelo único de estatutos **Anexo IETAM-CI-A-A-02**.

No podrá constituirse una asociación civil que pretenda respaldar a dos o más personas para un mismo cargo.

Artículo 14. Recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

- I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.
Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y
- II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

TÍTULO V DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15. Son derechos de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Solicitar al Consejo General del IETAM, su registro como aspirante;
- II. Realizar actos para promover sus ideas y propuesta, con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que aspira;
- III. Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de la Ley Electoral Local;
- IV. Nombrar a un representante para asistir a las sesiones del Consejo Municipal que corresponda, sin derecho a voz ni voto, en términos de lo que dispone el artículo 379, inciso d) de la Ley General;
- V. Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a candidato independiente", y
- VI. Los demás establecidos por la Ley Electoral Local.

Artículo 16. Son obligaciones de los aspirantes a candidatos independientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo que disponen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley Electoral Local;
- II. No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- III. Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- IV. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, así como de los Ayuntamientos, salvo el financiamiento público proporcionado a través de los órganos autorizados para ello en la Constitución Federal, en la Constitución del Estado y en las leyes;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales, y
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- V. Abstenerse de realizar, por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;
- VI. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- VII. Rendir el informe de ingresos y egresos;
- VIII. Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece la presente Ley, y
- IX. Las demás establecidas en la Ley Electoral Local.

TÍTULO VI

DE LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO Y LAS CAUSAS DE EXCEPCIÓN

CAPÍTULO I DE LOS PLAZOS

Artículo 17. A partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018, los ciudadanos que adquieran la calidad de aspirante, podrán realizar los actos tendentes a recabar el respaldo ciudadano en el porcentaje requerido, por medios distintos a la radio y la televisión.

Artículo 18. En la obtención del apoyo ciudadano los aspirantes podrán realizar reuniones públicas, asambleas, marchas y actividades dirigidas a la ciudadanía, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, debiendo ser financiados con recursos privados de origen lícito, provenientes de las aportaciones del aspirante y de sus simpatizantes, en los términos que determine el Consejo General del IETAM.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN EL PORTAL WEB DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 19. Una vez recibida la manifestación de intención o el mismo día de la emisión de la constancia de aspirante a candidatura independiente, la Dirección de Prerrogativas procederá a capturar en el Portal Web de la Aplicación Móvil, la información de los aspirantes conforme a lo siguiente:

- I. Datos correspondientes al cargo de elección popular al que se aspira:
 - a) Cargo de elección popular del ámbito local; y
 - b) Entidad, distrito o municipio, según sea el caso.
- II. Datos personales del aspirante:
 - a) Nombre (s);
 - b) Apellido Paterno;

- c) Apellido Materno;
 - d) Sobrenombre;
 - e) Lugar de nacimiento;
 - f) Fecha de nacimiento; y
 - g) Género.
- III. Datos de la Credencial para Votar:
- a) Clave de Elector;
 - b) OCR/CIC;
 - c) Entidad;
 - d) Municipio; y
 - e) Sección electoral.
- IV. Datos de contacto:
- a) Teléfono de domicilio; y/o
 - b) Teléfono de oficina; y/o
 - c) Teléfono móvil.
- V. Tipo de autenticación³ para acceso a los servicios de la aplicación informática para recabar el apoyo ciudadano:
- a) Correo electrónico; y
 - b) Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.
- VI. Recepción de expediente:
- a) Fecha de manifestación;
 - b) Número de oficio/constancia con la que adquiere la calidad de aspirante a Candidato (a) Independiente;
 - c) Observaciones (en su caso).

Artículo 20. Una vez concluido su registro en el Portal Web, se enviará de manera inmediata al Aspirante a la cuenta de correo electrónico que proporcionó la confirmación de su registro de alta en el mismo, un número de identificador (Id Solicitante), un usuario, una contraseña y la liga del Portal Web para que pueda ingresar con el perfil de usuario Solicitante

CAPÍTULO III DEL USO DEL PORTAL WEB

Artículo 21. El aspirante podrá hacer uso del Portal Web de la Aplicación Móvil para:

- I. Dar de alta y de baja a sus Auxiliares/Gestores de manera permanente; y
- II. Consultar el avance del apoyo ciudadano captado.

Artículo 22. El aspirante podrá dar de alta a sus Auxiliares/Gestores, integrando, como mínimo, los datos siguientes:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno
- III. Apellido Materno;
- IV. Fecha de nacimiento;
- V. Número telefónico;
- VI. Correo electrónico; y
- VII. Cuenta de usuario para autenticarse en el sistema a través de Google o Facebook, preferentemente.

Artículo 23. Una vez que el aspirante realizó el registro del Auxiliar/Gestor, este último recibirá de manera inmediata en su cuenta de correo electrónico la confirmación de su registro de alta y la información correspondiente para el acceso a la Aplicación Móvil, con el fin de recabar el apoyo ciudadano correspondiente al aspirante.

³Para ingresar a la Aplicación Móvil, el usuario iniciará sesión por medio de las cuentas existentes que tenga en Facebook o Gmail. De esta manera, el usuario de la aplicación obtiene ciertas ventajas. En primer lugar, existe un ahorro de tiempo pues no se requiere iniciar un proceso de creación de cuenta. Con lo cual, el usuario no tendrá que registrar nombre y contraseña nuevos y diferentes facilitando el manejo de datos. En segundo lugar, el usuario controla sus opciones de seguridad pues pueden ser configuradas desde su cuenta personal en estos sitios. La Aplicación Móvil no registra el usuario y contraseña, sino que verifica con un tercero (Facebook o Gmail) la identidad del usuario, lo cual aumenta la protección de datos personales pues la información no se replica en otras bases de datos.

CAPÍTULO IV DEL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

Artículo 24. El Auxiliar/Gestor deberá autenticarse en la Aplicación Móvil para acceder a ésta, le solicitará la creación de una contraseña, la cual será de uso exclusivo para cada Auxiliar/Gestor y, a partir de ello, podrá realizar la captación de apoyo ciudadano. Cada Auxiliar/Gestor sólo podrá hacer uso de un dispositivo móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 25. La Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano contendrá los datos de la o el aspirante en el momento que el Auxiliar/Gestor se autentique a través de la Aplicación Móvil.

Artículo 26. El Auxiliar/Gestor podrá realizar los actos relativos a recabar el apoyo ciudadano únicamente dentro del periodo indicado en el capítulo I del presente título.

Artículo 27. El Auxiliar/Gestor podrá recabar apoyo ciudadano para más de un aspirante. No obstante, cada registro deberá hacerse de manera individual por cada apoyo recabado según el aspirante que corresponda siguiendo el procedimiento señalado en los presentes Lineamientos.

Artículo 28. El IETAM brindará capacitación a los aspirantes, así como al personal designado por los mismos sobre el uso de la Aplicación Móvil y del Portal Web. Asimismo, pondrá a disposición el material didáctico en la página del IETAM.

CAPÍTULO V DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 29. El Auxiliar/Gestor ingresará a la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 30. La información correspondiente al aspirante, que se mostrará en la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano es la siguiente:

- I. Nombre (s);
- II. Apellido Paterno;
- III. Apellido Materno;
- IV. Sobrenombre (en su caso), y
- V. Cargo de elección popular al que aspira.

Artículo 31. El Auxiliar/Gestor identificará visualmente y seleccionará en la Aplicación Móvil el tipo de Credencial para Votar que la o el ciudadano presente al manifestar su apoyo a la o el aspirante.

Artículo 32. La o el Auxiliar/Gestor (a), a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del anverso de la Credencial para Votar de la o el ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 33. El Auxiliar/Gestor, a través de la Aplicación Móvil, capturará la fotografía del reverso de la Credencial para Votar del ciudadano que brinda su apoyo.

Artículo 34. La Aplicación Móvil realizará un proceso de reconocimiento óptico de caracteres a las imágenes capturadas de la Credencial para Votar.

Artículo 35. El Auxiliar/Gestor visualizará a través de la Aplicación Móvil un formulario con los datos obtenidos del proceso de reconocimiento óptico de caracteres.

Artículo 36. El Auxiliar/Gestor verificará visualmente que la información mostrada en el formulario dentro de la Aplicación Móvil correspondiente a los datos de la o el ciudadano, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presente físicamente. En caso contrario, el Auxiliar/Gestor, podrá editar dicho formulario para efectuar las correcciones que considere necesarias, de tal manera que la información mostrada en el formulario, coincida con los datos contenidos en la Credencial para Votar que esté presentando físicamente el ciudadano.

Artículo 37. El Auxiliar/Gestor consultará a la persona que brinda su apoyo si autoriza la captura de la fotografía de su rostro a través de la Aplicación Móvil. En caso de que acepte procederá a la captura correspondiente. En caso negativo, continuará con lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 38. El Auxiliar/Gestor solicitará a quien brinda su apoyo, que ingrese su firma autógrafa a través de la Aplicación Móvil, en la pantalla del dispositivo.

Artículo 39. Una vez realizado lo indicado en el numeral anterior, el Auxiliar/Gestor deberá guardar en la Aplicación Móvil el registro del apoyo ciudadano obtenido.

Artículo 40. Todos los registros de apoyo ciudadano que sean capturados, se almacenarán con un mecanismo de cifrado de seguridad de información.

Artículo 41. Para realizar el envío de los registros del apoyo ciudadano recabado hacia el servidor central, el Auxiliar/Gestor deberá contar con algún tipo de conexión a Internet (celular u otra) en el dispositivo donde se encuentre la Aplicación Móvil, para que a través de la funcionalidad de envío de datos, los registros capturados de apoyo ciudadano sean transmitidos al servidor central.

Artículo 42. El envío de los registros del apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el artículo 17 de los presentes Lineamientos.

Artículo 43. Una vez recibida la información en el servidor central, el sistema emitirá un acuse de recibo al aspirante y al Auxiliar/Gestor, que contendrá los datos del apoyo ciudadano que han sido cargados al sistema. Es decir, señalará el número de envíos, el número de registros recibidos, el folio de cada registro recibido y, en su caso, los registros pendientes de enviar. Los acuses de recibo no contendrán datos personales.

Artículo 44. Al ser recibida la información de los registros de apoyo ciudadano capturados, ésta se borrará de manera definitiva del dispositivo móvil.

CAPÍTULO VI

DE LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN REGISTRAL DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 45. En el servidor central, se recibirá la información del apoyo ciudadano transmitida desde los dispositivos móviles, por parte del Auxiliar/Gestor.

Artículo 46. La DERFE realizará la verificación de la situación registral en la base de datos de la lista nominal vigente a la fecha en que sean recibidos los apoyos ciudadanos, es decir, con el corte al último día del mes inmediato anterior. El resultado de dicha verificación deberá reflejarse en el portal Web, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la recepción de la información en el servidor.

Con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos que hayan realizado un trámite de actualización al Padrón Electoral y, como consecuencia, hayan sido excluidos temporalmente de la Lista Nominal de Electores durante el plazo comprendido entre la fecha de expedición de la constancia de aspirante y el momento de entrega de la solicitud de registro, la DERFE clasificará como "Encontrado" el registro correspondiente.

Artículo 47. Los registros que hayan sido clasificados como No Encontrados en la Lista Nominal serán remitidos a la Mesa de Control que implementará la Dirección de Prerrogativas para casos particulares, donde se verificarán los datos cargados contra la información captada por los Auxiliares/Gestores mediante la Aplicación Móvil. El resultado de dicha revisión deberá reflejarse en el portal Web en un plazo máximo de diez días después de haberse recibido en la Mesa de Control.

Artículo 48. A partir del día siguiente a la publicación de la Convocatoria respectiva, en la página electrónica www.ietam.org.mx podrá consultarse la cantidad equivalente a los porcentajes de apoyo ciudadano que deben acreditar los aspirantes por ayuntamiento.

Artículo 49. Los archivos que se generen a partir de la Aplicación Móvil sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la credencial para votar exigidas por la Ley Electoral Local, dado que se cuenta con la información requerida por la normatividad correspondiente.

Artículo 50. Para los efectos del porcentaje requerido por la Ley Electoral Local, no se computarán las y los ciudadanos que respalden la candidatura independiente, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

- I. El nombre del ciudadano se presente con datos falsos o erróneos;
- II. La imagen de la credencial que se presente no corresponda con la credencial para votar vigente del ciudadano;
- III. El ciudadano no tenga su domicilio en la demarcación territorial para la que se está postulando el aspirante;
- IV. La fotografía de la credencial aparezca en blanco y negro;
- V. El ciudadano se encuentre dado de baja de la lista nominal;
- VI. El ciudadano no sea localizado en la lista nominal;
- VII. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una; y
- VIII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación de apoyo en favor de más de un aspirante al mismo cargo, sólo se computará la primera que sea recibida en el servidor a través de la aplicación informática o en la Dirección de Prerrogativas cuando sea entregada por cédula, siempre y cuando el aspirante haya alcanzado el número mínimo de apoyo ciudadano requerido y haya cumplido con los requisitos de elegibilidad señalados en los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO VII

DE LA GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DEL APOYO CIUDADANO CAPTADO A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN MÓVIL

Artículo 51. En todo momento, los aspirantes tendrán acceso al portal Web de la Aplicación Móvil para recabar el apoyo ciudadano, en la cual podrán verificar los reportes que les mostrarán los apoyos ciudadanos cargados al sistema, así como el estatus registral de cada uno de ellos. En consecuencia, podrán manifestar, ante el Comisión Especial, lo que a su derecho convenga dentro del periodo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 52. Para tal efecto, la Dirección de Prerrogativas analizará la documentación cargada en el sistema en conjunto con los aspirantes y reflejará, en su caso, el resultado en el portal Web dentro de los cinco días siguientes a su revisión.

Artículo 53. De forma adicional a lo previsto en el artículo anterior, a más tardar siete días posteriores a la conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, la instancia competente le informará al aspirante el listado preliminar de los apoyos ciudadanos recabados, así como su situación registral. A partir de ese momento, las y los aspirantes, durante los cinco días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia.

Artículo 54. Para que los registros que se encuentren dados de baja de la lista nominal por "Suspensión de Derechos Políticos", puedan ser considerados válidos, será necesario que el aspirante presente ante la Comisión Especial, copia simple de documento expedido por autoridad competente que acredite que la persona ha sido rehabilitada en sus derechos políticos y ha solicitado su actualización en el Registro Federal de Electores.

Artículo 55. A fin de que los registros que se ubiquen como dados de baja por "Cancelación de trámite" o "Duplicado en padrón electoral", puedan ser considerados válidos, será preciso que el aspirante presente ante la Comisión, copia fotostática de la credencial para votar de la persona que acredite un nuevo trámite ante el Registro Federal de Electores y que confirme su inscripción vigente en el padrón electoral.

Artículo 56. A efecto de que los "Registros no encontrados", puedan ser considerados válidos es menester que el aspirante proporcione ante la Comisión Especial, los datos correctos vigentes de la persona que brindó su apoyo para realizar una nueva búsqueda en la lista nominal.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 57. En caso de que el aspirante enfrente impedimentos que hagan materialmente imposible el uso de la aplicación derivados de condiciones de marginación o vulnerabilidad podrán solicitar autorización para optar -de forma adicional al uso de la solución tecnológica- por recabar el apoyo ciudadano mediante cédulas individuales de respaldo en secciones localizadas. La solicitud deberá ser presentada de manera conjunta con su manifestación de intención o hasta 10 días naturales antes del vencimiento del plazo para la obtención del apoyo ciudadano.

Asimismo, se podrá optar por la recolección a través de las cédulas individuales de respaldo, en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación. La solicitud deberá ser presentada a partir de la declaratoria de situación de emergencia.

Artículo 58. Para ello, el aspirante deberá solicitar a la Dirección de Prerrogativas la aplicación del régimen de excepción. En el escrito deberá exponer los argumentos por los que considera debe aplicar este régimen, el área geográfica en donde lo solicita y el número de cédulas de respaldo requeridas atendiendo al municipio y sección de que se trate, en términos del **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos. La Dirección de Prerrogativas analizará la documentación presentada e informará a los integrantes de la Comisión Especial a través de la Presidencia de la misma, sobre la procedencia o no de cada caso presentado en un plazo no mayor a cinco días naturales. La Dirección de Prerrogativas informará al aspirante por escrito sobre el resultado de su petición, dentro de los 10 días naturales siguientes a su presentación, cuando hubiese sido presentada de manera conjunta con su manifestación de intención, o dentro de los 5 días naturales siguientes a la presentación de su solicitud, cuando se hubiera presentado dentro de la etapa de obtención del apoyo ciudadano.

CAPÍTULO IX DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN Y SU ENTREGA

Artículo 59. En caso de resultar procedente el régimen de excepción, el aspirante deberá recabar el apoyo ciudadano en el formato de cédula individual de respaldo que estará a su disposición en el Consejo Municipal del IETAM, del municipio por el cual pretenda contender, a partir del día siguiente a la fecha de su aprobación. Las cédulas de respaldo serán entregadas en archivo digital en formato .pdf y en el número solicitado en términos del **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos al aspirante, su representante legal o, en su caso, a través del representante acreditado ante dicho Consejo Municipal, debiendo de firmar el recibo correspondiente; lo anterior, a fin de permitir al aspirante la impresión de los mismos, y en el caso de extravío o deterioro de la cédula efectuar su reimpresión con el folio que corresponda.

En caso de que el aspirante requiera cédulas adicionales, deberá solicitarlas por escrito a la Dirección de Prerrogativas y/o al Consejo Municipal Electoral del municipio por el cual pretenda contender, mismas que le serán entregadas dentro del término de 2 días posteriores a la solicitud, en el formato mencionado en el párrafo anterior, debiendo acudir a dicho Consejo para la entrega respectiva.

Los requisitos de la cédula individual de respaldo serán los siguientes:

- I. La cédula individual de respaldo contendrá:
 - a) El emblema del IETAM;
 - b) El emblema del aspirante a candidato independiente;

- c) Código de barras, con información del aspirante y número de folio;
 - d) Número de folio consecutivo visible;
 - e) La manifestación libre, personal y pacífica del ciudadano que otorga el respaldo;
 - f) La planilla integrada por los aspirantes a candidatos independientes, y
 - g) Aviso de privacidad simplificado.
- II. En las cédulas individuales de respaldo, se deberán de asentar los datos del ciudadano que otorga el respaldo, mismos que deberán de coincidir con su credencial para votar vigente y que serán los siguientes:
- a) La clave de elector;
 - b) El Código OCR o CIC;
 - c) El Nombre completo (Nombre (s), Apellido Paterno y Apellido Materno), y
 - d) Firma o huella dactilar.

A cada cédula individual de respaldo original, deberá de adjuntársele copia simple y legible, por ambos lados, de la credencial para votar del ciudadano que otorga el respaldo, preferentemente en ampliación al 150%. Entendiéndose como legible, que se identifiquen de manera clara y a simple vista las imágenes y datos contenidos en la credencial para votar, sin necesidad de instrumentos que amplifiquen la visión.

Por ninguna circunstancia se deberá duplicar mediante el fotocopiado o por cualquier otro medio las cédulas individuales de respaldo; en el caso de presentarse cédulas con folio repetido, únicamente será válida la presentada primeramente. De igual forma, serán válidas las cédulas presentadas en el formato proporcionado, en original y con firma autógrafa.

Artículo 60. A efecto de salvaguardar el beneficio mandatado en el artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral Local⁴, a partir del día siguiente en que inicie la etapa de obtención de apoyo ciudadano (a partir del 9 de enero de 2018), el aspirante a candidato independiente podrá realizar entregas parciales de las cédulas individuales de respaldo, siendo considerada como fecha de presentación, aquella en que se hubiesen entregado a la Dirección de Prerrogativas.

Artículo 61. Los aspirantes a las candidaturas independientes que encabezan la planilla o sus representantes legales, entregarán las cédulas individuales de respaldo ciudadano a más tardar el día 8 de febrero de 2018, ante la Dirección de Prerrogativas, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y el sábado de 10:00 a 14:00 horas, en el domicilio que será notificado por oficio a los aspirantes y publicado en la página de internet del IETAM, www.ietam.org.mx.

Únicamente se permitirá el acceso a las personas autorizadas en el párrafo que antecede, salvo acuerdo del Titular de la Dirección de Prerrogativas, por motivos que requieran alguna diligencia. Se contará con personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral en términos de los artículos 8 y 9 del Reglamento de la Oficialía Electoral, a fin de dar fe del día y hora en que se presenten. Una vez en el interior de las oficinas y fenecido el plazo y la hora para la entrega, no podrán ingresar cédulas individuales de respaldo adicionales.

Artículo 62. Para la entrega de las cédulas individuales de respaldo, se deberá atender lo siguiente:

- I. Deberán presentarse mediante escrito signado por el aspirante propietario que encabeza la planilla o por su representante legal acreditado, conforme al **Formato IETAM-CI-A-F-12**;
- II. Deberán estar ordenadas de manera consecutiva conforme al folio impreso del formato y acompañadas cada una por la copia de la credencial para votar respectiva, y
- III. Deberán ser entregadas en sobre(s) o caja(s) de archivo, debidamente cerradas.

Artículo 63. La Dirección de Prerrogativas, al recibir las cédulas individuales de respaldo ciudadano, procederá de la siguiente manera:

- I. El personal encargado de la recepción, levantará acta circunstanciada que deberá contener, fecha, hora, las partes que intervienen, el número de sobres o cajas que se reciben, así como, el señalamiento que los mismos fueron debidamente sellados y rubricados por ambas partes, procediéndose a su resguardo respectivo. El acta deberá estar rubricada por los participantes, y
- II. Posteriormente se le entregará al aspirante o a su representante legal, copia del acta circunstanciada que hará las veces de acuse de recibo. La Dirección de Prerrogativas notificará la fecha y hora, en que se realizará el procedimiento de revisión respectivo, para que acuda al mismo, así como el número de personas que requerirá para su desarrollo. Por cada mil cédulas de apoyo ciudadano presentadas, se instalará una mesa de trabajo para realizar el procedimiento, en donde podrán estar presentes hasta dos servidores públicos habilitados del IETAM y un representante del aspirante; la Dirección de Prerrogativas podrá ajustar el número de mesas de trabajo a instalarse, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos y técnicos disponibles, debiéndole notificar al aspirante.

⁴El artículo 28, párrafo segundo, fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas establece: "En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante a candidato independiente por el mismo puesto de elección, sólo se computará la primera manifestación presentada".

Al momento de la recepción de las cédulas y por solicitud expresa del aspirante, la Dirección de Prerrogativas, atendiendo a la disponibilidad de recursos humanos, materiales y al número de cédulas presentadas, podrá acordar el desarrollo inmediato del procedimiento de revisión, levantando el acta circunstanciada correspondiente.

Artículo 64. La Dirección de Prerrogativas podrá realizar el procedimiento de revisión por cada entrega parcial de apoyos ciudadanos, generando los requerimientos únicos o si lo decide, podrá realizar un solo procedimiento de revisión, una vez que el aspirante haya entregado la totalidad de sus apoyos ciudadanos dentro del plazo establecido para tal efecto.

Artículo 65. La Dirección de Prerrogativas asistida del personal del IETAM en quien se delegue la función de Oficialía Electoral procederá a desarrollar el procedimiento de revisión en la fecha y hora señalada, con o sin la presencia del aspirante que encabece la planilla o su representante legal, en los términos que a continuación se exponen:

- I. Se levantará acta circunstanciada, de la cual se entregará copia al aspirante al final de la revisión, misma que deberá contener por lo menos, la fecha y hora de inicio de la diligencia, las actuaciones desarrolladas, tales como, la verificación de que se encuentren debidamente cerrados los sobres o cajas en que se hubiesen entregado las cédulas individuales de respaldo, así como, que los sellos que en su momento firmó no se encuentran violentados, la posterior apertura de los mismos para la extracción de las cédulas, la revisión minuciosa de las cédulas individuales que contienen los apoyos ciudadanos del aspirante, el número de cédulas individuales presentadas y revisadas, y el número de cédulas individuales no válidas o con inconsistencias, los nombres de los participantes, además se deberá señalar la fecha y hora del término de la diligencia, así como el nombre y firma del servidor público que levantó el acta;
- II. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo no válidas, y se tendrán como no presentadas, cuando:
 - a) No se hubiesen entregado en original y en el formato aprobado para ello;
 - b) No se hubiese insertado el nombre y la firma del ciudadano que otorga el apoyo, y
 - c) No se adjunte la copia de la credencial para votar o esta no coincida con la cédula individual de respaldo.
- III. Se entenderán como cédulas individuales de respaldo inconsistentes cuando:
 - a) Se omitiera o fuera ilegible alguno de los datos de la cédula individual de respaldo, señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda, incisos a) y b) de los presentes Lineamientos y estos no pudiesen recopilarse de la copia de la credencial para votar, por no ser legible, y
 - b) No fuesen legibles, en la copia de la credencial para votar que se adjunta a la cédula, cualquiera de los datos señalados en el artículo 59, párrafo tercero, fracción segunda de los presentes Lineamientos.
- IV. Una vez concluida la diligencia del procedimiento de revisión, se entregará un tanto del acta circunstanciada al aspirante o su representante legal, además del requerimiento único respectivo, en su caso, para la solventación de las cédulas individuales de respaldo inconsistentes, en el caso de haber comparecido a la diligencia, de lo contrario, se le notificará con posterioridad a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto, en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las inconsistencias correspondientes, apercibiéndole, que en caso de no cumplir o su cumplimiento se efectuó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.
- V. Se tendrán por solventadas las inconsistencias señaladas en la fracción III, del presente artículo, con la sola presentación de la copia legible de la credencial para votar, correspondiente a la cédula individual de respaldo observada. A fin de que el aspirante cuente con los elementos necesarios para la solventación de las inconsistencias detectadas, la Dirección de Prerrogativas adjuntará copia de las cédulas y en su caso, de las credenciales para votar observadas, a la notificación que para tal efecto realice.

CAPÍTULO X

DE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO CIUDADANO DERIVADO DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN

Artículo 66. En el caso de que el apoyo ciudadano se hubiese presentado por cédulas individuales de respaldo y una vez realizada el procedimiento de revisión, la Dirección de Prerrogativas procederá a la captura de su información en el SCI, a fin de generar la base de datos que será remitida a la DERFE, para la verificación de su situación registral en el padrón electoral.

Artículo 67. La base de datos señalada en el artículo anterior, deberá contener los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Apellido paterno;
- III. Apellido materno;
- IV. Nombre o nombres;
- V. Clave de Elector, y,
- VI. OCR y/o CIC.

Artículo 68. Una vez realizada la verificación de la base de datos señalada en el artículo anterior por la DERFE, remitirá al IETAM el resultado de la misma y el estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda.

El resultado de la verificación contendrá los campos siguientes:

- I. Consecutivo;
- II. Clave de elector;
- III. Nombre completo;
- IV. Entidad;
- V. Distrito Electoral Local;
- VI. Municipio;
- VII. Sección Electoral;
- VIII. Estatus en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, y
- IX. En su caso, causa de baja del Padrón Electoral.

El estadístico a nivel estatal del total de la búsqueda, especificará:

- I. Registros encontrados;
- II. Registros con información incompleta;
- III. Registros encontrados en otro Municipio o Distrito Electoral;
- IV. Registros repetidos;
- V. Registros con movimiento posterior;
- VI. Registros encontrados en el histórico de bajas del Padrón Electoral, y que no están vigentes, especificando la causa;
- VII. Registros encontrados en otra entidad federativa, y
- VIII. Registros no encontrados.

Artículo 69. En términos del artículo 28 de la Ley Electoral Local y en apego al informe que remita la DERFE, únicamente serán consideradas como válidas para efecto de verificar que se ha obtenido el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, las cédulas individuales de respaldo de los ciudadanos que sean encontrados en la lista nominal de electores.

En caso que se haya presentado por una misma persona más de una cédula individual de respaldo a favor de un mismo aspirante, solo se computará una.

En caso que una misma persona haya presentado cédula individual de respaldo a favor de más de un aspirante por el mismo cargo de elección, en el mismo municipio, sólo se computará la primera manifestación presentada ante la Dirección de Prerrogativas o recibida en el servidor a través de la aplicación informática.

El informe que remita la DERFE, será notificado por la Dirección de Prerrogativas al aspirante, a fin de garantizar su derecho de audiencia y para el efecto de que en el término de 48 horas, contadas a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga, debiendo de presentar su escrito en la Oficialía de Partes.

Artículo 70. Si del reporte de la DERFE se advierten elementos que indiquen que se vulnera el principio de certeza, la Comisión Especial remitirá dicho reporte a las autoridades competentes, a efecto de que se proceda en los términos legales que correspondan.

Artículo 71. Los ciudadanos que otorguen su apoyo ciudadano a los aspirantes, podrán hacer uso de sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales (ARCO), en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

Artículo 72. El número de ciudadanos requeridos por la Ley Electoral Local, que apoyen al aspirante para obtener el registro correspondiente, será el contenido en el **Anexo IETAM-CI-A-A-03** de los presentes Lineamientos, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, tercer párrafo de la Ley antes mencionada y conforme a la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección. Para efectos de determinar el número mínimo de apoyos, cuando resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

TÍTULO VII DE LA DECLARATORIA DE REGISTRO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DECLARATORIA

Artículo 73. Si ninguno de los aspirantes registrados para la elección de Ayuntamientos obtiene, en su respectiva demarcación, el respaldo requerido en términos del presente Lineamiento, la Comisión Especial aprobará el proyecto de acuerdo en que se declare desierto el proceso de selección de candidato independiente y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su discusión y, en su caso, aprobación.

La Comisión Especial, por conducto de la Dirección de Prerrogativas, verificará la cantidad de cédulas individuales de apoyo presentadas o remitidas vía Aplicación Móvil por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes para la elección de Ayuntamientos, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos ciudadanos requeridos en términos del presente Lineamiento, ya que de no ser así, se declarará la improcedencia de la declaratoria de registro, sin necesidad de su remisión a la DERFE en el caso de haberse presentado vía cédula individual de respaldo. Para tal efecto aprobarán el proyecto de acuerdo y lo remitirá a la consideración del Consejo General del IETAM, para su aprobación.

Artículo 74. Dentro del plazo que comprende del 01 al 05 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM deberá emitir la declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

- I. La Comisión Especial, atendiendo al informe remitido por la DERFE, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes, emitiendo el proyecto de acuerdo respectivo, el cual será remitido al Consejo General del IETAM para su discusión y, en su caso, aprobación, y
- II. El acuerdo por el que se emite la declaratoria y la constancia respectiva, serán notificadas en los términos previstos por los presentes Lineamientos, dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de las mismas. La declaratoria deberá publicarse en los estrados, en la página de internet del IETAM y en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

TÍTULO VIII DEL REGISTRO DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DEL REGISTRO

Artículo 75. El plazo para solicitar el registro de las planillas de candidatos independientes en la elección de Ayuntamientos será del 6 al 10 de abril de 2018, en los términos contenidos en los presentes Lineamientos.

Artículo 76. La solicitud de registro será expedida por el SNR, deberá dirigirse al Consejo General del IETAM y presentarse en la Oficialía de Partes, misma que habrá de acompañarse de la documentación que establece el artículo 31, fracción II de la Ley Electoral Local y que es la siguiente:

- I. **Formato IETAM-CI-A-F-13:** en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. **Formato IETAM-CI-A-F-14:** Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VIII. **Formato IETAM-CI-A-F-15:** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- IX. **Formato IETAM-CI-A-F-16:** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

Artículo 77. Ninguna persona podrá registrarse como candidato independiente a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y, simultáneamente, para otro de los Municipios. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local.

Los candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral local o federal.

Artículo 78. El Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas en los plazos comprendidos del 11 al 20 de abril de 2018, de conformidad como lo dispone el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del IETAM, hará del conocimiento público, la conclusión del registro de candidaturas independientes, a través del Periódico Oficial del Estado, y la página de internet del IETAM, en la que se darán a conocer las planillas con los nombres de los candidatos registrados para la elección de Ayuntamientos, así como los nombres de los aspirantes que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 79. Los candidatos independientes que obtengan su registro para Presidente Municipal, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Será cancelado el registro de la planilla completa, cuando falte el candidato a Presidente Municipal propietario. Los candidatos a Síndico o Regidor podrán ser sustituidos en los términos y plazos que establece el artículo 228 de la Ley Electoral Local.

Artículo 80. El trámite de la solicitud de registro se ajustará al procedimiento establecido en los lineamientos que emita el Consejo General del IETAM, para el registro de candidaturas.

TÍTULO IX DE LAS PRERROGATIVAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 81. En términos del artículo 42 de la Ley Electoral Local, los candidatos independientes que integren una planilla de Ayuntamiento podrán designar representantes ante el Consejo Municipal del IETAM, que corresponda.

La acreditación de sus representantes se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Para tal efecto, deberán adjuntar, copia legible de la credencial para votar con fotografía de los ciudadanos que acrediten como representantes, y el **Formato IETAM-CI-A-F-17** en el que bajo protesta de decir verdad manifiesten que cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 80, fracción VII, de la Ley Electoral Local, con firma autógrafa.

Si la designación no se realiza en el plazo a que se refiere el párrafo anterior perderá este derecho. En el supuesto de que se hubiere realizado la acreditación de representantes en los términos establecidos en el artículo 15, fracción IV del presente Lineamiento, a partir de que se acredite el registro de la candidatura independiente se otorgará el derecho de uso de la voz al representante ya acreditado ante el Consejo Municipal respectivo.

De igual forma, podrán designar representantes ante los Consejo Distritales del INE, que correspondan, dentro de los 30 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.

Artículo 82. En los ayuntamientos en que se haya registrado más de un candidato independiente, se tomará la fecha y hora de la presentación de la manifestación de intención ante la Oficialía de Partes, para determinar la posición en que aparecerán en la boleta electoral después de los partidos políticos o candidatura común.

CAPÍTULO II DE LAS PRERROGATIVAS Y DERECHOS

Artículo 83. Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:

- I. Participar en la campaña electoral correspondiente y en la elección al cargo para el que hayan sido registrados;
- II. Tener acceso a los tiempos de radio y televisión, como si se tratara de un partido político de nuevo registro pero en forma proporcional, al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales, en términos de la Ley General, así como a las franquicias postales;
- III. Obtener financiamiento público y privado, en los términos de la Ley General, la Ley Electoral Local y demás reglamentos;
- IV. Realizar actos de campaña y difundir propaganda electoral en los términos de Ley;
- V. Replicar y aclarar la información que generen los medios de comunicación, cuando consideren que se afecte su imagen o que se difundan hechos falsos o sin sustento alguno;
- VI. Solicitar, a los organismos electorales, copia de la documentación electoral, a través de sus representantes acreditados, y
- VII. Las demás que les otorgue la Ley y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 84. Son obligaciones de los candidatos independientes registrados, según el artículo 40 de la Ley Electoral Local los siguientes:

- I. Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y en la Ley Electoral Local;
- II. Respetar y acatar los acuerdos que emita el Consejo General del IETAM y los Consejos Municipales Electorales;
- III. Respetar y acatar los topes de gastos de campaña, en los términos de la Ley Electoral Local;
- IV. Proporcionar, al IETAM, la información y documentación que éste solicite, en los términos de la Ley Electoral Local;
- V. Ejercer las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para los gastos de la campaña;
- VI. Abstenerse de recibir toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados y los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local;
 - b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizada, paraestatal y paramunicipal;
 - c) Los organismos autónomos federales, estatales;
 - d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - f) Las personas morales; y,
 - g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VII. Depositar únicamente en la cuenta bancaria abierta sus aportaciones y realizar todos los egresos de los actos de campaña con dicha cuenta;
- VIII. Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;
- IX. Abstenerse de proferir ofensas, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
- X. Insertar en su propaganda, de manera visible, la leyenda: "Candidato Independiente";
- XI. Abstenerse de utilizar en su propaganda política o electoral, emblemas y colores utilizados por partidos políticos nacionales o locales;
- XII. Abstenerse de realizar actos que generen presión o coacción a los electores;
- XIII. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo, y
- XIV. Las demás que establezcan la Ley Electoral Local y los demás ordenamientos.

TÍTULO X

DEL FINANCIAMIENTO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO I DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 85. El régimen de financiamiento de los candidatos independientes, en términos de los artículos 44 y 45 de la Ley Electoral Local, tendrá las siguientes modalidades:

- I. Público. Para todos los candidatos independientes y consistirá en un monto igual al que se le otorga a un partido político con nuevo registro y será distribuido de conformidad con lo señalado por el artículo 51 de la Ley Electoral Local, y
- II. Privado. Conformado por las aportaciones que realicen el candidato independiente y sus simpatizantes, el cual no deberá rebasar el tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General del IETAM.

Para el manejo de los recursos de campaña electoral, se deberán de utilizar las cuentas bancarias señaladas en su registro.

Los candidatos independientes deberán nombrar una persona encargada de la administración de los recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes, quien será responsable solidario con el candidato independiente en los procedimientos de fiscalización.

Artículo 86. Los candidatos independientes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como de metales y piedras preciosas, por cualquier persona física y morales, con excepción de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 45 de la Ley Electoral Local;
- II. Solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades;
- III. Recibir aportaciones de personas no identificadas;
- IV. Recibir en propiedad, bienes inmuebles para las actividades de su candidatura;
- V. Recibir o adquirir bienes inmuebles con el financiamiento público o privado que reciban, y
- VI. Adquirir o contratar a título personal o por cuenta de terceros, espacios en radio y televisión, dirigidos a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos.

CAPÍTULO II

DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 87. Los egresos relacionados con los actos para la obtención del apoyo ciudadano deberán ser cubiertos con cheque nominativo o transferencia electrónica provenientes de las cuentas bancarias creadas para tal fin y estarán sujetos al tope de gastos establecidos en la convocatoria que determine el Consejo General del IETAM para la elección.

Artículo 88. Los aspirantes, podrán utilizar financiamiento privado, el cual no podrá ser superior en su totalidad al 10% del tope de gastos de la campaña del proceso electoral inmediato anterior, de acuerdo al tipo de elección que corresponda; los aspirantes que rebasen dicho tope, serán sancionados con la negativa de su registro o, en su caso, con la pérdida del mismo, si ya se hubiese obtenido.

Los aspirantes están obligados a garantizar la procedencia lícita de los recursos.

Artículo 89. Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda o cualquier forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación del mismo.

Artículo 90. El aspirante y candidato independiente deberá entregar un informe del origen y monto de los ingresos, así como los egresos realizados, en los términos señalados por los artículos 426 y 430 de la Ley General.

Artículo 91. Los gastos de campaña que realicen los candidatos independientes estarán sujetos a los topes de gastos que para la elección determine el Consejo General del IETAM, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Electoral Local.

Artículo 92. En materia de administración y registro de los recursos, así como de integración y presentación de informes financieros, los aspirantes y candidatos independientes deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General y el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 93. Los candidatos independientes que no utilicen la totalidad del financiamiento público que les sea otorgado para gastos de campaña, deberán reintegrar el remanente al IETAM, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento de Fiscalización.

Artículo 94. La propaganda electoral de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes y deberá tener visible la leyenda "candidato independiente".

TÍTULO XI

DE LAS SANCIONES DE LOS ASPIRANTES Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS SANCIONES

Artículo 95. Constituyen infracciones de los aspirantes y candidatos independientes, según el artículo 302 de la Ley Electoral Local las siguientes:

- I. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Electoral Local;
- II. La realización de actos anticipados de campaña de los aspirantes;
- III. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por la Ley Electoral Local;
- IV. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos y operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- V. Utilizar, a sabiendas, recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- VI. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;

- VII. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en la Ley General y en la Ley Electoral Local, cuando el INE tenga delegadas las funciones de fiscalización;
- VIII. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General del IETAM;
- IX. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña en términos de la Ley General y la Ley Electoral Local;
- X. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Consejo General del IETAM, así como de cualquier organismo electoral;
- XI. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- XII. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas o denigren a las instituciones o a los partidos políticos;
- XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que le sea solicitada por los organismos electorales Administrativos o Jurisdiccionales;
- XIV. El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 251 de la Ley Electoral Local;
- XV. La contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, y,
- XVI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y demás disposiciones aplicables.

Artículo 96. Los aspirantes y candidatos independientes que incumplan con la normatividad electoral que les sea aplicable, podrán ser sancionados en términos de lo previsto por el artículo 310, fracción III de la Ley Electoral Local, con las siguientes sanciones:

- I. Con apercibimiento;
- II. Con amonestación pública;
- III. Con multa de quinientas a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y
- IV. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como candidato independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo, cuando realice actos anticipados de campaña o rebase los topes de gastos que determine el Consejo General del IETAM para recabar el apoyo ciudadano.

TRANSITORIO

PRIMERO. La Comisión Especial llevará acabo reunión de trabajo con los integrantes el Consejo General del IETAM, a fin de mostrar las acciones relativas a la operación e implementación de la Aplicación Móvil en el procedimiento de captación del apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, dentro de los siete días posteriores a la aprobación de los presentes Lineamientos.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, al momento de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

AVISO DE PRIVACIDAD

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Candidaturas Independientes (SCI), con fundamento en los artículos 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, datos que serán utilizados exclusivamente para los fines del procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes a cargo del IETAM y no podrán ser transmitidos a terceros salvo en los casos previstos en los "Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales locales 2017-2018", aprobados por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG193/2017 de fecha 28 de junio de 2017.

Así mismo se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley y en la normatividad antes mencionada. La documentación presentada para el presente procedimiento, en virtud de contener información confidencial y sensible, será destruida, una vez concluido el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en términos del artículo 125 numeral 3 y 129 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

El responsable del sistema es la Dirección de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y el área donde podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento, es la Unidad de Información Pública del IETAM, con domicilio en Morelos Ote., No. 501 Altos, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas, México, en un horario de Lunes a Viernes de 08:00 a 16:00, y en los teléfonos 01(834)3-15-12-00 extensión 133, lada sin costo 01-800-8494358.

El IETAM, notificará al titular de los datos personales, cualquier cambio al aviso de privacidad a través de la página de internet www.ietam.org.mx.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas (itait), donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al teléfono 018004002222 o en la página de internet www.itait.org.mx.

El aviso de privacidad podrá ser consultado en la página de internet del IETAM www.ietam.org.mx.

ANEXOS Y FORMATOS

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
CIUDADANOS		
	IETAM-CI-A-F-01	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-02	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-03	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-04	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-05	Manifestación de Intención. Para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores.
	IETAM-CI-A-F-06	Carta bajo protesta de decir verdad.
	IETAM-CI-A-F-07	Formulario de registro de datos de los integrantes de la planilla, para su captura en el SNR.
	IETAM-CI-A-F-08	Formulario de registro de datos de los representantes legales y responsables de finanzas, para su captura en el SNR.
	IETAM-CI-A-F-09	Informe de capacidad económica, de los integrantes de la planilla.
	IETAM-CI-A-F-10	Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.
	IETAM-CI-A-F-11	Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la Aplicación Móvil.
IETAM-CI-A-A-01		Emblemas y colores de los partidos políticos nacionales acreditados.
IETAM-CI-A-A-02		Modelo Único de Estatutos.

N° Anexo	N° Formato	Descripción.
ASPIRANTES		
	IETAM-CI-A-F-12	Escrito de entrega de cédulas.
	IETAM-CI-A-F-13	Manifestación de voluntad de ser candidato independiente.
		Datos de Identificación y vigencia de las cuentas bancarias.
	IETAM-CI-A-F-14	Manifestación bajo protesta de decir verdad. Cumplimiento de requisitos.
	IETAM-CI-A-F-15	Escrito de conformidad respecto a la fiscalización.
	IETAM-CI-A-F-16	Declaración bajo protesta (Acreditación de representantes).
	IETAM-CI-A-F-17	Número de apoyos ciudadanos requeridos por la Ley Electoral Local, para que el aspirante a la candidatura pueda obtener su registro.
IETAM-CI-A-A-03		

[FORMATO IETAM-CI-A-F-01]

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MENOR A 30,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.-**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTE		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Formato aplicable para los ayuntamientos que estén integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores: Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl.

Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	☐
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	☐
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil	☐
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	☐
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	☐
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	☐
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	☐
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	☐
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	☐
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	☐
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	☐
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	☐
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	☐
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	☐
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	☐

[FORMATO IETAM-CI-A-F-02]

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 50,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTE		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil	
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	

[FORMATO IETAM-CI-A-F-03]
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 100,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTE		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	☐
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM	☐
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil.	☐
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	☐
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	☐
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	☐
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	☐
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	☐
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	☐
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	☐
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	☐
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	☐
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	☐
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	☐
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	☐

[FORMATO IETAM-CI-A-F-04]

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN HASTA 200,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 15 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		
Regiduría 9		
Regiduría 10		
Regiduría 11		
Regiduría 12		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTES		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		
Regiduría 9		
Regiduría 10		
Regiduría 11		
Regiduría 12		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	☐
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM	☐
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil	☐
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	☐
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	☐
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	☐
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	☐
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	☐
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	☐
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	☐
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	☐
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	☐
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	☐
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	☐

[FORMATO IETAM-CI-A-F-05]
MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN

PLANILLA DE AYUNTAMIENTO MUNICIPIOS CON POBLACIÓN MAYOR A 200,000 HABITANTES

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente**

En apego a lo establecido por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción II, apartado B) de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 15, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes del Instituto Electoral de Tamaulipas, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas, manifestamos la intención de participar como aspirantes a candidatos independientes, conforme a lo siguiente:

Elección:	Ayuntamiento.
Principio:	Mayoría Relativa.
Municipio:	

ASPIRANTES A CANDIDATAS PROPIETARIAS Y CANDIDATOS PROPIETARIOS		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		
Regiduría 9		
Regiduría 10		
Regiduría 11		
Regiduría 12		
Regiduría 13		
Regiduría 14		

ASPIRANTES A CANDIDATAS Y CANDIDATOS SUPLENTE		
	NOMBRE COMPLETO	FIRMA
Presidencia		
Sindicatura 1		
Sindicatura 2		
Regiduría 1		
Regiduría 2		
Regiduría 3		
Regiduría 4		
Regiduría 5		
Regiduría 6		
Regiduría 7		
Regiduría 8		
Regiduría 9		
Regiduría 10		
Regiduría 11		
Regiduría 12		
Regiduría 13		
Regiduría 14		

Nombre (s) de la persona autorizada para oír y recibir notificaciones:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Correo electrónico y domicilio señalado para oír y recibir notificaciones:

Correo electrónico

Dirección

[Calle, Número Interior, Número Exterior, Colonia o Fraccionamiento, Código Postal, Localidad, Cd. Victoria, Tamaulipas]

Nombre (s) del representante legal:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes:

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Nombre de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM

Apellido Paterno, Materno y Nombre (s)

Se adjunta a la presente:

Documento	Cantidad Entregada
1. Formato IETAM-CI-A-F-06 "Carta bajo protesta de decir verdad". (Deberá entregarse de manera individual por cada aspirante propietario y suplente)	☐
2. Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, propietarios y suplentes, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	☐
3. Acta constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil.	☐
4. Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	☐
5. Constancia del registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	☐
6. Contratos de servicios de las cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral:	
6.1. Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.	☐
6.2. Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.	☐
6.3. Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.	☐
7. Dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes.	☐
8. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de planilla IETAM-CI-A-F-07.	☐
9. Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por los representantes legales y responsables de finanzas IETAM-CI-A-F-08.	☐
10. Informe de Capacidad Económica IETAM-CI-A-F-09.	☐
11. Escrito en el que manifieste si ha ejercido el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal en el periodo que comprende del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018 IETAM-CI-A-F-10.	☐
12. Carta firmada por la o el aspirante, en la que acepta recibir notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación informática, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación IETAM-CI-A-F-11.	☐

[FORMATO IETAM-CI-A-F-06]

CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

_____, Tamaulipas, a ____ de _____ de 2017.
Municipio por el que se postula

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

En apego a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 10, 11, fracción III, 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas,

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE:

1. Cumpro con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretendo postularme;
2. Cumpliré con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, en el caso de obtener la calidad de aspirante.

Atentamente

Nombre
(Ciudadana o ciudadano)

Firma o huella dactilar
(Ciudadana o ciudadano)

FORMULARIO DE REGISTRO DE DATOS DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA, PARA SU CAPTURA EN EL SNR

Este formato deberá de presentarse de manera individual por cada ciudadano
Proceso Electoral Ordinario 2017-2018

[FORMATO IETAM-CI-A-F-08]

FORMULARIO DE REGISTRO DE DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES Y RESPONSABLES DE FINANZAS, PARA SU CAPTURA EN EL SNR.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

Elección:	Ayuntamiento.
Proceso Electoral:	Ordinario 2017 – 2018.
Tipo de Proceso Electoral: (apoyo ciudadano o campaña)	
Entidad Federativa:	Tamaulipas.
Municipio:	
Localidad:	

En cumplimiento a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, la Asociación Civil Nombre de la Asociación Civil faculta a los CC:

REPRESENTANTE LEGAL

Apellidos		Nombre Completo
Paterno	Materno	
Domicilio		
Calle:	Número:	Colonia:
C.P.:	Entidad:	Municipio:
Teléfono (incluye clave lada)		Correo electrónico

RESPONSABLE DE FINANZAS

Apellidos		Nombre Completo
Paterno	Materno	
Domicilio		
Calle:	Número:	Colonia:
C.P.:	Entidad:	Municipio:
Teléfono (incluye clave lada)		Correo electrónico

Nombre
Representante Legal

Nombre
Responsable de Finanzas

Firma o huella dactilar

Firma o huella dactilar

Se adjunta:

1. Acta Constitutiva.
2. Cédula Fiscal.

[FORMATO IETAM-CI-A-F-09]

INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA, DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA

I. DATOS GENERALES		
PROCESO ELECTORAL	Ordinario 2017- 2018	
ENTIDAD	Tamaulipas	
CARGO		
SUJETO OBLIGADO		
NOMBRE		
II. FLUJO DE EFECTIVO		
Ingresos		
Salarios y demás ingresos laborales anuales	\$	-
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales	\$	-
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial	\$	-
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles	\$	-
Honorarios por servicios profesionales	\$	-
Otros ingresos	\$	-
Total de Ingresos	\$	-
Egresos		
Gastos personales y familiares anuales	\$	-
Pago de bienes muebles o inmuebles anuales	\$	-
Pago de deudas al sistema financiero anuales	\$	-
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual	\$	-
Otros egresos	\$	-
Total de Egresos	\$	-
Saldo de flujo de efectivo (Total de Ingresos- Total de Egresos)		\$ -
III. BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS		
Activos		
Bienes inmuebles	\$	-
Vehículos	\$	-
Otros bienes muebles	\$	-
Cuentas bancarias e inversiones	\$	-
Otros activos	\$	-
Total de Activos	\$	-
Pasivos		
Monto adeudo pendiente de pago	\$	-
Otros pasivos	\$	-
Total de Pasivos	\$	-
Saldo de patrimonio (Total de Activo- Total de Pasivo)		\$ -

Declaro bajo protesta de decir verdad que la información manifestada en los rubros Flujo de efectivo y Balance de Activos y Pasivos, de éste informe de capacidad económica es cierta, y que soy sabedor (a) de las penas que se aplican a quien falsifica documentos o declara falsamente ante alguna autoridad pública distinta a la judicial, en términos de los artículos 243, 244, 245 y 247 fracción I, del Código Penal Federal.

Nombre
(Ciudadana o Ciudadano)

Firma o huella dactilar
(Ciudadana o Ciudadano)

INSTRUCTIVO DEL LLENADO DEL INFORME DE CAPACIDAD ECONÓMICA, DE LOS INTEGRANTES DE LA PLANILLA

CAMPO	DESCRIPCIÓN
SECCIÓN I.- DATOS GENERALES	
Proceso Electoral	Capture el proceso electoral que corresponda; ordinario, extraordinario y periodo
Entidad	Capture el nombre del Estado en el que se realiza el proceso electoral.
Cargo	Capture el nombre del tipo de candidatura por la que se contiene.
Sujeto Obligado	Capture el nombre del ciudadano que encabeza la planilla como Presidente Municipal propietario.
Nombre	Capture los datos del ciudadano que aspira a la candidatura independiente.
SECCIÓN II. FLUJO DE EFECTIVO	
Ingresos	
Salarios y demás ingresos laborales anuales	Capture el monto de dinero percibido que derive de una relación laboral (sueldos y salarios, participación del trabajador en las utilidades, bonos, incentivos, fondo de ahorros, liquidación laboral, etcétera).
Intereses, rendimientos financieros y ganancias bursátiles anuales	Capture el monto de dinero que se percibe de manera adicional por los intereses, rendimientos y/o ganancias de créditos de cualquier clase.
Utilidades anuales por actividad profesional o empresarial	Capture el monto de dinero percibido por la prestación de un servicio personal independiente o por los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
Ganancias anuales por arrendamientos de bienes muebles e inmuebles	Capture el monto de los ingresos percibidos por rentas de bienes inmuebles de su propiedad.
Honorarios por servicios profesionales	Capture el monto de dinero percibido por la presentación de servicios profesionales independientes (sin existencia de relación laboral).
Otros ingresos	Capture el monto de aquel dinero percibido no considerado en las clasificaciones anteriores.
Egresos	
Gastos personales y familiares anuales	Capture el monto de las erogaciones por concepto de salud, educación, alimentación, transporte, vestido, diversión y cualquiera que de manera habitual o eventual realice.
Pago de bienes muebles o inmuebles anuales	Pagos por la adquisición y/o arrendamiento de bienes muebles (automóviles, maquinaria, equipo de cómputo) e inmuebles (terrenos, edificios, casas).
Pago de deudas al sistema financiero anuales	Pago de obligaciones contraídas con instituciones pertenecientes al Sistema Financiero Mexicano (Ej. Sociedades de inversión).
Pérdidas por actividad profesional o empresarial anual	Capture el monto de las pérdidas anuales generadas por la realización de actividades profesionales o empresariales.
Otros egresos	Capture el monto de aquellos egresos no considerados en las clasificaciones anteriores.
SECCIÓN III.- BALANCE DE ACTIVOS Y PASIVOS	
Activos	
Bienes inmuebles	Son los bienes que por su naturaleza no pueden ser desplazados de lugar. (Terrenos, construcciones, plantaciones).
Vehículos	Valor de factura de los vehículos que se posean.
Otros bienes muebles	Bienes que no tienen una situación fija y pueden ser desplazados, diferentes a los vehículos (maquinaria, equipo de cómputo, joyas, electrodomésticos, etcétera).
Cuentas bancarias e inversiones	Monto disponible al momento del registro en cuentas bancarias y/o de inversiones.
Otros activos	Capture el monto de aquellos activos no considerados en esta clasificación.
Pasivos	
Monto adeudo pendiente de pago	Capture el monto total de todos los pagos que se tengan pendientes por cubrir. (Créditos inmobiliarios, crédito automotriz, obligaciones bancarias, colegiaturas, etcétera).
Otros pasivos	Capture el monto de aquellos pasivos no considerados en esta clasificación.

**[FORMATO IETAM-CI-A-F-10]
ESCRITO DE MANIFESTACIÓN**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, manifiesto que he ejercido el cargo de _____¹ durante la administración municipal del ayuntamiento de _____² dentro del período del 01 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.

Atentamente

Nombre
(Ciudadana o ciudadano)

Firma o huella dactilar
(Ciudadana o ciudadano)

¹Anotar el cargo que ejerce; Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

²Anotar el municipio.

FORMATO IETAM-CI-A-F-11]

ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL, ASÍ COMO PARA RECIBIR INFORMACIÓN SOBRE EL APOYO CIUDADANO ENTREGADO A TRAVÉS DE DICHA APLICACIÓN.

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2017.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; en relación con los artículos 16, párrafo 1 y 110, fracción LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, y en términos de lo señalado en los *“Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas”*, manifiesto mi voluntad de aceptar notificaciones vía electrónica en el correo _____, sobre la utilización de la aplicación móvil (App) para la obtención del apoyo ciudadano, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de dicha aplicación, para contender como candidato (a) independiente para el cargo de _____, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Atentamente

Nombre
Aspirante a candidata o candidato
independiente

Firma o huella dactilar
Aspirante a candidata o candidato
independiente

[FORMATO IETAM-CI-A-F-12]

ESCRITO DE ENTREGA DE CEDULAS DE APOYO CIUDADANO

Cd. Victoria, Tamaulipas, a ____ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de los *"Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas"*, se hace la entrega _____¹ de _____², que contienen _____³ las cédulas individuales de respaldo ciudadano, _____⁴ aspirante a _____⁵ independiente _____⁶ al Ayuntamiento de _____⁷.

Atentamente_____
NombreAspirante a candidato o candidata
independiente o el Representante Legal_____
Firma o huella dactilarAspirante a candidato o candidata
independiente o el Representante Legal¹Anotar si es la entrega: total o parcial.²Anotar el número de cajas o sobres (según sea el caso) que se estén entregando.³Anotar el número de cédulas individuales de respaldo que entregan.⁴Anotar "del" si se trata de un aspirante del género masculino, en su caso "de la" si corresponde a una aspirante del género femenino.⁵Candidata o candidato, según corresponde.⁶Nombre (s), apellido paterno, apellido materno.⁷Municipio

[FORMATO IETAM-CI-A-F-13]

MANIFESTACIÓN DE VOLUNTAD DE SER CANDIDATO INDEPENDIENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Quien suscribe _____¹, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; así como en cumplimiento de lo establecido por el artículo 31, fracción II, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, manifiesto mi voluntad de ser registrado (a) como Candidato (a) Independiente para el proceso electoral 2017 - 2018, al cargo de _____², _____³, para el Ayuntamiento de _____⁴ en el proceso electoral ordinario 2017-2018.

Atentamente

Nombre
Aspirante a candidato o candidata
independiente

Firma o huella dactilar
Aspirante a candidato o candidata
independiente

¹Nombre de la o el aspirante que hace la manifestación.

²Cargo por el que se postula.

³Indicar si es propietario o suplente.

⁴Municipio

[FORMATO IETAM-CI-A-F-14]

DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS CUENTAS BANCARIAS

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción II, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, me permito informar sobre los datos de identificación de las cuentas bancarias aperturadas a nombre de la persona moral _____¹ las cuales serán utilizada para la recepción y administración de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral, conforme a lo siguiente:

a) Cuenta bancaria para la recepción y administración del financiamiento público, aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria

Institución bancaria	Vigencia

b) Cuenta bancaria para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria

Institución bancaria	Vigencia

c) Cuenta bancaria para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento.

Número de Cuenta	Clabe Interbancaria

Institución bancaria	Vigencia

Las cuentas bancarias referidas se utilizarán a partir del inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, así como para las transferencia relacionadas con el financiamiento público.

Atentamente

Nombre
Aspirante a candidata o candidato independiente²

Firma o huella dactilar
Aspirante a candidata o candidato independiente

¹Nombre de la Asociación Civil

²Nombre del Aspirante que encabeza la planilla como Presidente Municipal propietario.

[FORMATO IETAM-CI-A-F-15]
**MANIFESTACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS.**

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 31, fracción II, inciso h), 185 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; y 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, **DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD:**

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, conforme a lo establecido en la Ley; y
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.

Atentamente

Nombre

Aspirante a candidata o candidato independiente¹

Firma o huella dactilar

Aspirante a candidata o candidato independiente

¹Nombre del Aspirante que encabeza la planilla como Presidente Municipal propietario.

[FORMATO IETAM-CI-A-F-16]

ESCRITO DE CONFORMIDAD RESPECTO A LA FISCALIZACIÓN

Cd. Victoria, Tamaulipas, a __ de _____ de 2018.

**Consejo General del
Instituto Electoral de Tamaulipas
Presente.**

Quien suscribe, por mi propio derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41 base V, apartado B, inciso a) numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, fracción III, numeral 14 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 425 al 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 inciso g), en relación con el artículo 4 inciso d) y f) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 31, fracción II, inciso i) y 58 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, manifiesto mi conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias números _____, destinada para la recepción y administración del financiamiento público y de las aportaciones del aspirante y candidata o candidato independiente; _____, destinada para la recepción y administración de las aportaciones de simpatizantes; y _____ destinada para la recepción y administración de los ingresos por autofinanciamiento, aperturadas en la institución bancaria _____ a nombre de la Asociación Civil _____, sean fiscalizados, en cualquier momento, por los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral, o en su caso del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Atentamente_____
Nombre

Aspirante Propietario (a) Presidente Municipal

Firma o huella dactilar

Aspirante Propietario (a) Presidente Municipal

[Formato IETAM-CI-A-F-17]
**DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD
(ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES)**

El suscrito C. _____, designado como representante _____ del
Aspirante o Candidato Independiente _____, declaro bajo
protesta de decir verdad, que cumplo con los requisitos legales que señala el artículo 80, fracción VII de la
Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que a la letra señala:

VII. Para ser representante ante el IETAM o sus Consejos Distritales y Municipales, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;*
- b) No ser o no haber sido ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;*
- c) Contar con credencial con fotografía para votar vigente;*
- d) No ser candidato a cargos de elección popular local o federal;*
- e) No ser Secretario, Juez, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;*
- f) No ser Secretario o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;*
- g) No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;*
- h) No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal; y*
- i) No ser Notario Público.*

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Nombre del ciudadano acreditado
como representante del candidato independiente

Firma o huella dactilar del ciudadano acreditado
como representante del candidato independiente

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO ABASOLO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
8046	242

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1	467	5
2	952	10
3	586	6
4	863	9
5	705	8
6	682	7
8	703	8
9	724	8
10	1164	12
11	597	6
12	603	7

Total de secciones electorales:	11
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	6

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO ALDAMA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
22750	683

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
13	2197	22
14	1775	18
15	1199	12
16	988	10
17	887	9
18	1500	15
19	2839	29
20	585	6
21	547	6
22	714	8
23	1215	13
24	877	9
25	903	10
26	561	6
27	1240	13
28	598	6
29	230	3
30	1246	13
31	583	6
32	786	8
33	1280	13

Total de secciones electorales:	21
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	11

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]

PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO ALTAMIRA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
159827	4795

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
34	3887	39
35	1472	15
36	2070	21
37	843	9
38	4475	45
39	1574	16
40	3333	34
41	1570	16
42	1125	12
43	1482	15
44	2863	29
45	3841	39
46	1276	13
47	281	3
48	9457	95
49	1101	12
50	957	10
51	1494	15
52	1334	14
53	1123	12
54	3377	34
55	876	9
56	777	8
57	1658	17
58	1217	13
59	909	10
60	1048	11
61	1395	14
62	1811	19
63	1549	16
64	1885	19
65	609	7
66	666	7
67	1910	20
68	1241	13
69	1697	17
70	4000	40
71	3669	37
72	2848	29
73	3183	32

74	2599	26
75	2053	21
77	9566	96
78	1383	14
79	1259	13
80	7272	73
81	1192	12
82	1646	17
83	1922	20
84	1197	12
85	2011	21
86	1353	14
87	1421	15
88	889	9
89	2462	25
90	1400	14
91	1460	15
92	2831	29
93	4291	43
94	1258	13
95	1601	17
96	1939	20
97	1408	15
98	1242	13
99	1361	14
100	518	6
2011	1610	17
2012	2161	22
2013	1100	11
2014	824	9
2015	1030	11
2016	859	9
2017	845	9
2018	1426	15
2019	1006	11
2020	1183	12
2021	1123	12
2022	1166	12
2023	972	10
2024	791	8
2025	1044	11
2026	842	9
2027	1035	11
2028	1393	14

Total de secciones electorales:	84
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	43

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

**[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS**

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO ANTIGUO MORELOS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
7063	212

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
101	1436	15
102	1629	17
103	1073	11
104	707	8
105	501	6
106	1372	14
107	345	4

Total de secciones electorales:	7
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO BURGOS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
4355	131

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
108	901	10
109	678	7
110	765	8
111	276	3
112	392	4
113	176	2
114	951	10
115	216	3

Total de secciones electorales:	8
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO BUSTAMANTE

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
5505	166

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
116	729	8
117	679	7
118	919	10
119	229	3
120	295	3
121	904	10
122	599	6
123	366	4
124	785	8

Total de secciones electorales:	9
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO CAMARGO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
12456	374

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
125	2533	26
126	905	10
127	960	10
128	1017	11
129	723	8
130	455	5
131	1122	12
132	726	8
133	547	6
134	501	6
135	271	3
136	293	3
137	732	8
138	454	5
139	762	8
140	55	1
141	75	1
142	325	4

Total de secciones electorales:	18
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	10

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO CASAS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
4148	125

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
143	1257	13
144	448	5
145	265	3
146	370	4
147	684	7
148	586	6
149	392	4
150	146	2

Total de secciones electorales:	8
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO CIUDAD MADERO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
164286	4929

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
151	1612	17
152	2087	21
153	1180	12
154	2321	24
155	2126	22
156	1642	17
157	8069	81
158	2249	23
159	5393	54
160	2071	21
161	1463	15
162	1623	17
163	904	10
164	1355	14
165	9963	100
166	1656	17
167	1669	17
168	1804	19
169	1412	15
170	1199	12
171	2414	25
172	1530	16
173	1520	16
174	571	6
175	1368	14
177	1846	19
178	1345	14
179	1453	15
180	1065	11
181	1092	11

182	1059	11
183	895	9
184	1306	14
185	1202	13
186	1117	12
187	2336	24
188	1970	20
189	4342	44
190	1801	19
191	1906	20
192	1870	19
193	1960	20
194	1820	19
195	1100	11
196	954	10
197	1212	13
198	1301	14
199	1118	12
200	1138	12
201	989	10
202	1089	11
203	1010	11
204	1542	16
205	1528	16
206	1689	17
207	1302	14
208	1563	16
209	1327	14
210	1265	13
211	1499	15
212	1547	16
213	1007	11
214	1186	12
215	1345	14
216	1131	12
217	949	10
218	1078	11
219	1160	12
220	1397	14
221	1396	14
222	1484	15
223	1167	12

224	1364	14
225	907	10
226	956	10
227	1305	14
228	1289	13
229	1372	14
230	1485	15
231	1217	13
232	1222	13
233	2091	21
234	898	9
235	756	8
236	485	5
237	958	10
238	1307	14
239	1217	13
240	1145	12
241	1059	11
242	1397	14
243	798	8
244	1168	12
245	1028	11
246	1168	12
247	1017	11
248	672	7
249	832	9
250	1401	15
251	808	9
252	764	8
253	1301	14
254	774	8
255	1102	12
256	1072	11
257	937	10
258	955	10

Total de secciones electorales:	107
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	54

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO CRUILLAS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1937	59

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
259	720	8
260	83	1
261	171	2
262	220	3
264	327	4
265	416	5

Total de secciones electorales:	6
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GÓMEZ FARÍAS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
6995	210

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
266	1524	16
267	253	3
268	1316	14
269	751	8
270	782	8
271	1377	14
272	992	10

Total de secciones electorales:	7
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]

PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GONZÁLEZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
30561	917

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
273	208	3
274	327	4
275	1347	14
276	1178	12
277	973	10
278	968	10
279	1130	12
280	1225	13
281	779	8
282	557	6
283	443	5
284	298	3
285	510	6
286	635	7
287	935	10
288	1273	13
289	880	9
290	738	8
291	610	7
292	1239	13
293	873	9
294	947	10
295	991	10
296	779	8
297	1430	15
298	1132	12
299	625	7
300	659	7
301	849	9
302	1130	12
303	561	6
304	237	3
305	308	4
306	1057	11
308	290	3
309	1247	13
310	1193	12

Total de secciones electorales:	37
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	19

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GÜEMEZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
12460	374

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
311	906	10
312	766	8
313	601	7
314	745	8
315	642	7
316	1724	18
317	1166	12
318	750	8
319	618	7
320	780	8
321	1040	11
322	696	7
323	139	2
324	1033	11
325	626	7
326	228	3

Total de secciones electorales:	16
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	9

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GUERRERO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
2571	78

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
327	809	9
328	878	9
329	884	9

Total de secciones electorales:	3
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	2

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO GUSTAVO DÍAZ ORDAZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
13102	394

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
332	901	10
333	1586	16
334	992	10
335	987	10
336	869	9
337	1499	15
338	871	9
339	1808	19
340	921	10
341	225	3
342	584	6
343	349	4
344	920	10
345	590	6
Total de secciones electorales:	14	
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)	
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	8	

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO HIDALGO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
15095	453

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
346	1069	11
347	855	9
348	803	9
349	705	8
350	556	6
351	229	3
352	140	2
353	569	6
354	980	10
355	672	7
356	551	6
357	454	5
358	705	8
359	767	8
360	710	8
362	301	4
363	1054	11
364	1344	14
365	734	8
366	823	9
367	1074	11

Total de secciones electorales:	21
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	11

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO JAUMAVE

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
11256	338

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
368	1170	12
369	2120	22
370	1472	15
371	516	6
372	1376	14
373	335	4
374	264	3
375	1248	13
376	878	9
377	1000	10
378	647	7
379	52	1
380	178	2

Total de secciones electorales:	13
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	7

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO JIMÉNEZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
5885	177

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
381	1403	15
382	832	9
383	486	5
384	1026	11
385	820	9
386	357	4
387	299	3
388	662	7

Total de secciones electorales:	8
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO LLERA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
12552	377

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
389	996	10
390	762	8
391	1373	14
392	81	1
393	641	7
394	776	8
395	507	6
396	898	9
397	888	9
398	344	4
399	400	4
400	689	7
401	573	6
402	653	7
403	314	4
404	1030	11
405	754	8
406	268	3
407	605	7
Total de secciones electorales:	19	
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)	
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	10	

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MAINERO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
2143	65

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
408	471	5
409	479	5
410	665	7
411	528	6

Total de secciones electorales:	4
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	3

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]

PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO EL MANTE

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
84738	2543

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
412	1016	11
413	1578	16
414	545	6
415	993	10
416	1405	15
417	1145	12
418	1557	16
419	1020	11
420	1304	14
421	1043	11
422	1155	12
423	885	9
424	1131	12
425	867	9
426	1925	20
427	1322	14
428	1289	13
429	3301	34
430	1185	12
431	787	8
432	1045	11
433	700	7
434	360	4
435	726	8
436	929	10
437	880	9
438	989	10
439	872	9
440	1131	12
441	729	8
442	550	6
443	650	7
444	370	4
445	1198	12
446	741	8
447	792	8
448	2113	22
449	1466	15
450	1095	11
451	935	10
452	828	9
453	732	8
454	582	6

455	1782	18
456	947	10
457	889	9
458	1788	18
459	831	9
460	725	8
461	1409	15
462	2037	21
463	1978	20
464	1467	15
465	1719	18
466	1581	16
467	566	6
468	1135	12
469	1135	12
470	615	7
471	1313	14
472	709	8
473	493	5
474	449	5
475	558	6
476	788	8
477	517	6
478	1109	12
479	1057	11
480	821	9
481	195	2
482	690	7
483	1094	11
484	728	8
485	618	7
486	209	3
487	602	7
488	788	8
489	786	8
490	739	8
491	692	7
492	570	6
493	449	5
494	448	5
495	397	4
496	1034	11
497	415	5

Total de secciones electorales:	86
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	44

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MATAMOROS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
382433	11473

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
498	1541	16
499	1239	13
500	700	7
501	658	7
502	1355	14
503	1593	16
504	848	9
505	581	6
506	991	10
507	1926	20
508	361	4
509	482	5
510	581	6
511	783	8
512	580	6
513	925	10
514	3626	37
515	4399	44
516	840	9
517	684	7
518	828	9
519	878	9
520	1025	11
521	1680	17
522	659	7
523	526	6
524	382	4
525	503	6
526	759	8
527	1053	11
528	441	5
529	393	4
530	369	4
531	551	6
532	616	7
533	577	6
534	872	9
535	3708	38
536	1019	11

537	813	9
538	752	8
539	985	10
540	881	9
541	930	10
542	879	9
543	3266	33
544	996	10
545	2076	21
546	9429	95
548	1147	12
549	769	8
550	770	8
551	583	6
552	6435	65
553	1240	13
554	786	8
555	850	9
556	771	8
557	978	10
558	982	10
559	730	8
560	490	5
561	725	8
562	10088	101
563	548	6
564	732	8
565	955	10
566	742	8
567	772	8
568	807	9
569	745	8
570	606	7
571	593	6
572	1073	11
573	558	6
574	283	3
575	679	7
576	450	5
577	697	7
578	820	9
579	747	8
580	1316	14
581	1562	16
582	559	6
583	590	6
584	601	7
585	684	7
586	546	6
587	606	7
588	915	10
589	1197	12

590	2136	22
591	1023	11
592	1194	12
593	693	7
594	1235	13
595	371	4
596	1179	12
597	656	7
598	568	6
599	574	6
600	5410	55
601	1059	11
602	924	10
603	681	7
604	1014	11
605	1043	11
606	825	9
607	915	10
608	1096	11
609	3176	32
610	2924	30
611	966	10
612	725	8
613	1222	13
614	876	9
615	820	9
616	2657	27
617	1233	13
618	2705	28
619	1609	17
620	7026	71
621	1082	11
622	759	8
623	1177	12
624	1183	12
625	1848	19
626	2400	24
627	15656	157
628	2594	26
629	1975	20
630	1673	17
631	1010	11
632	913	10
633	1093	11
634	4042	41
635	1751	18
636	1012	11
637	1122	12
638	1116	12
639	6670	67
640	4064	41
641	1255	13

642	1024	11
643	993	10
644	1490	15
645	11438	115
646	1189	12
647	11617	117
648	642	7
649	1252	13
650	1207	13
651	9139	92
652	1044	11
653	5958	60
654	4795	48
655	888	9
656	828	9
657	4512	46
658	871	9
659	1092	11
660	990	10
661	941	10
662	2109	22
663	1853	19
664	1198	12
665	3682	37
666	1488	15
667	1109	12
668	1704	18
669	9480	95
670	3382	34
671	1921	20
672	7561	76
673	1842	19
674	961	10
675	4210	43
676	6228	63
677	2367	24
678	1143	12
679	722	8
680	805	9
681	623	7
682	1269	13
683	1146	12
684	1124	12
685	1193	12
686	1090	11
687	1230	13
688	805	9
689	774	8
690	969	10
691	860	9
692	856	9
693	1048	11

694	4978	50
695	941	10
696	578	6
697	965	10
698	1406	15
699	5764	58
700	117	2
701	523	6
702	506	6
703	660	7
704	444	5
705	536	6
706	666	7
707	126	2
708	269	3
709	2191	22
1997	1637	17
1998	1891	19
1999	1216	13
2000	1380	14
2001	1072	11
2002	1324	14
2003	1502	16
2004	1684	17
2005	796	8
2006	852	9
2007	1878	19
2008	1715	18
2009	1513	16
2010	1445	15
Total de secciones electorales:		225
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		113

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MÉNDEZ

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
3904	118

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
710	843	9
711	564	6
712	1,023	11
713	619	7
714	528	6
715	327	4

Total de secciones electorales:	6
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MIER

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
4233	127

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
716	857	9
717	967	10
718	350	4
719	584	6
720	715	8
721	760	8

Total de secciones electorales:	6
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MIGUEL ALEMÁN

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
20079	603

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
722	1062	11
723	1301	14
724	649	7
725	760	8
726	568	6
727	898	9
728	1074	11
729	1074	11
730	898	9
731	651	7
732	722	8
733	1894	19
734	918	10
735	1263	13
736	829	9
737	1247	13
738	1009	11
739	1923	20
740	496	5
741	58	1
742	126	2
743	322	4
744	337	4

Total de secciones electorales:	23
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	12

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO MIQUIHUANA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
2826	85

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
745	1317	14
746	553	6
747	801	9
748	155	2

Total de secciones electorales:	4
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	3

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]

PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO NUEVO LAREDO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
299702	8992

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
749	8524	86
750	6534	66
751	691	7
752	1318	14
753	1145	12
754	3349	34
755	1366	14
756	4685	47
757	1740	18
758	2599	26
759	3824	39
760	975	10
761	1372	14
762	1388	14
763	1218	13
764	1078	11
765	6600	66
766	1165	12
767	941	10
768	587	6
769	713	8
770	844	9
771	493	5
772	286	3
773	507	6
774	871	9
775	826	9
776	472	5
777	487	5
778	1163	12
779	1261	13
780	1529	16
781	1265	13
782	1166	12
783	934	10
784	1624	17

785	169	2
786	456	5
787	661	7
788	922	10
789	469	5
790	458	5
791	910	10
792	688	7
793	660	7
794	680	7
795	435	5
796	843	9
797	698	7
798	859	9
799	645	7
800	760	8
801	611	7
802	634	7
803	633	7
804	524	6
805	528	6
806	662	7
807	999	10
808	1173	12
809	1074	11
810	1818	19
811	1671	17
812	3084	31
813	2836	29
814	2833	29
816	5982	60
817	2729	28
818	3237	33
819	1039	11
820	1010	11
821	485	5
822	556	6
823	1020	11
824	972	10
825	1143	12
826	1055	11
827	1216	13
828	1252	13
829	910	10
830	787	8
831	333	4
832	881	9
833	478	5
834	535	6

835	815	9
836	730	8
837	928	10
838	666	7
839	2330	24
840	886	9
841	815	9
842	936	10
843	742	8
844	1093	11
845	899	9
846	661	7
847	845	9
848	1126	12
849	801	9
850	589	6
851	278	3
852	1868	19
853	1648	17
854	1686	17
855	954	10
856	734	8
857	806	9
858	490	5
859	1354	14
860	1299	13
861	703	8
862	777	8
863	965	10
864	865	9
865	1614	17
866	13976	140
867	1611	17
868	1223	13
869	1010	11
870	1042	11
871	1241	13
872	2002	21
873	3101	32
874	1271	13
875	1209	13
876	1102	12
877	1233	13
878	986	10
879	4459	45
880	778	8
881	716	8
882	595	6
883	981	10

884	974	10
885	952	10
886	975	10
887	1014	11
888	1347	14
889	7742	78
890	2567	26
891	4528	46
892	971	10
893	784	8
894	9453	95
895	1589	16
896	7943	80
897	2252	23
898	9038	91
899	1104	12
900	5112	52
901	3384	34
902	1987	20
904	6037	61
1818	450	5
1819	431	5
1820	536	6
1821	355	4
1822	699	7
1823	754	8
1824	737	8
1825	492	5
1826	449	5
1827	456	5
1828	516	6
1829	358	4
1830	417	5
1831	481	5
1832	541	6
1833	557	6
1834	507	6
1835	680	7
1836	449	5
1837	496	5
1838	772	8
1839	459	5
1840	945	10
1841	555	6
1842	563	6
1843	405	5
1844	753	8
1845	639	7
1846	973	10

1847	709	8
1848	963	10
1849	745	8
1850	532	6
1851	869	9
1979	269	3
1980	1170	12
1981	1502	16
1982	1332	14
1983	1107	12
1984	1261	13
1985	1020	11
1986	1002	11
1987	1060	11
1988	1104	12
1989	1062	11
1990	1109	12
1991	1038	11
1992	1763	18
1993	1035	11
1994	1168	12
1995	960	10
1996	752	8
Total de secciones electorales:		206
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		104

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO NUEVO MORELOS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
3009	91

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
905	1293	13
906	1039	11
907	677	7

Total de secciones electorales:	3
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	2

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO OCAMPO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
10298	309

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
908	1513	16
909	1190	12
910	1520	16
911	509	6
912	196	2
913	225	3
914	1041	11
915	575	6
916	441	5
917	394	4
918	644	7
919	277	3
920	537	6
921	1236	13
Total de secciones electorales:	14	
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)	
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	8	

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO PADILLA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
11289	339

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
922	1392	14
923	820	9
924	1682	17
925	893	9
926	1881	19
927	1191	12
928	1389	14
929	826	9
930	1215	13

Total de secciones electorales:	9
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	5

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO PALMILLAS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1650	50

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
931	404	5
932	324	4
933	323	4
934	599	6

Total de secciones electorales:	4
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	3

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO REYNOSA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
494358	14831

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
935	2850	29
936	2074	21
937	1050	11
938	524	6
939	601	7
940	661	7
941	1500	15
942	947	10
943	1575	16
944	7168	72
945	3191	32
946	1426	15
947	1054	11
948	1252	13
949	864	9
950	816	9
951	934	10
952	1004	11
953	1014	11
954	405	5
955	710	8
956	1059	11
957	1004	11
958	678	7
959	702	8
960	1080	11
961	565	6
962	593	6
963	937	10
964	1229	13
965	1773	18
966	11049	111
967	1230	13
968	732	8
969	571	6
970	948	10
971	770	8
972	627	7
973	989	10

974	665	7
975	806	9
976	621	7
977	1018	11
978	1178	12
979	654	7
980	858	9
981	410	5
982	746	8
983	715	8
984	744	8
985	1290	13
986	813	9
987	718	8
988	774	8
989	2549	26
990	1330	14
991	2916	30
992	269	3
993	389	4
994	136	2
996	1194	12
997	1628	17
998	1200	12
999	1202	13
1000	2001	21
1001	988	10
1002	749	8
1003	769	8
1004	526	6
1005	813	9
1006	551	6
1007	1207	13
1008	762	8
1009	690	7
1010	630	7
1011	1184	12
1012	888	9
1013	998	10
1014	941	10
1015	1470	15
1016	990	10
1017	990	10
1018	11779	118
1019	6957	70
1020	1250	13
1021	1359	14
1024	1673	17
1025	1295	13
1026	1646	17
1027	1058	11
1028	845	9

1029	1084	11
1030	967	10
1031	940	10
1032	692	7
1033	936	10
1034	893	9
1035	970	10
1036	931	10
1037	1293	13
1038	1152	12
1039	2046	21
1040	1371	14
1041	1120	12
1042	1256	13
1043	1161	12
1044	1185	12
1045	986	10
1046	864	9
1047	909	10
1048	828	9
1049	960	10
1050	1121	12
1051	975	10
1052	1168	12
1053	1033	11
1054	839	9
1055	1014	11
1056	3071	31
1057	5066	51
1058	1287	13
1059	783	8
1060	1099	11
1061	1241	13
1062	1388	14
1063	1128	12
1064	1504	16
1065	2108	22
1067	938	10
1068	1049	11
1069	1520	16
1070	1678	17
1071	1082	11
1072	1937	20
1073	6483	65
1074	1411	15
1075	6776	68
1076	2002	21
1078	2408	25
1079	1163	12
1080	1504	16
1081	1082	11
1082	1117	12

1083	2470	25
1084	2257	23
1085	2247	23
1086	1822	19
1087	7078	71
1088	1884	19
1089	1915	20
1090	1748	18
1091	1271	13
1093	113	2
1094	4855	49
1095	5555	56
1096	3550	36
1097	2109	22
1098	1606	17
1099	1464	15
1100	1512	16
1101	12263	123
1102	1037	11
1103	1160	12
1104	1032	11
1105	1218	13
1106	1178	12
1107	891	9
1108	1771	18
1109	2693	27
1110	2411	25
1112	1352	14
1113	2710	28
1114	948	10
1115	933	10
1116	1128	12
1117	1012	11
1118	1144	12
1119	1503	16
1120	1134	12
1121	949	10
1122	5233	53
1123	3943	40
1124	3740	38
1125	11732	118
1126	18102	182
1127	467	5
1128	633	7
1129	126	2
1130	647	7
1131	317	4
1132	258	3
1133	257	3
1134	552	6
1135	548	6
1136	867	9

1137	926	10
1138	63	1
1740	557	6
1741	549	6
1742	1805	19
1743	627	7
1744	617	7
1745	485	5
1746	731	8
1747	588	6
1748	559	6
1749	625	7
1750	758	8
1751	742	8
1752	650	7
1753	750	8
1754	737	8
1755	1322	14
1756	893	9
1757	808	9
1758	737	8
1759	825	9
1760	695	7
1761	538	6
1762	681	7
1763	575	6
1764	635	7
1765	727	8
1766	547	6
1767	698	7
1768	2083	21
1769	906	10
1770	602	7
1771	754	8
1772	653	7
1773	805	9
1774	519	6
1775	267	3
1776	576	6
1777	943	10
1778	785	8
1779	694	7
1780	919	10
1781	897	9
1782	738	8
1783	817	9
1784	591	6
1785	968	10
1786	558	6
1787	771	8
1788	893	9
1789	941	10

1790	1069	11
1791	1197	12
1792	325	4
1793	334	4
1794	1628	17
1795	1116	12
1796	754	8
1797	846	9
1798	626	7
1799	986	10
1800	777	8
1801	980	10
1802	781	8
1803	1268	13
1804	494	5
1805	839	9
1806	1031	11
1807	712	8
1808	844	9
1809	546	6
1810	641	7
1811	905	10
1812	720	8
1813	2322	24
1814	594	6
1815	804	9
1816	426	5
1817	1169	12
1852	821	9
1853	1032	11
1854	948	10
1855	604	7
1856	534	6
1857	605	7
1858	536	6
1859	678	7
1860	645	7
1861	629	7
1862	620	7
1863	988	10
1864	567	6
1865	614	7
1866	768	8
1867	689	7
1868	617	7
1869	601	7
1870	622	7
1871	568	6
1872	802	9
1873	428	5
1874	473	5
1875	1386	14

1876	939	10
1877	604	7
1878	920	10
1879	806	9
1880	744	8
1881	2335	24
1882	1491	15
1883	661	7
1884	800	8
1885	682	7
1886	742	8
1887	812	9
1888	939	10
1889	753	8
1890	2252	23
1891	804	9
1892	967	10
1893	922	10
1894	1369	14
1895	1388	14
1896	456	5
1897	2064	21
1898	793	8
1899	891	9
1900	994	10
1901	1001	11
1902	962	10
1903	965	10
1904	896	9
1905	967	10
1906	631	7
1907	934	10
1908	2991	30
1909	767	8
1910	942	10
1911	844	9
1912	1123	12
1913	900	9
1914	1211	13
1915	678	7
1916	347	4
1917	517	6
1918	284	3
1919	383	4
1920	499	5
1921	518	6
1922	339	4
1923	577	6
1924	322	4
1925	494	5
1926	647	7
1927	373	4
1928	428	5
1929	883	9
1930	541	6
1931	362	4

1932	794	8
1933	857	9
1934	394	4
1935	483	5
1936	608	7
1937	495	5
1938	494	5
1939	572	6
1940	737	8
1941	1173	12
1942	1555	16
1943	719	8
1944	666	7
1945	530	6
1946	513	6
1947	694	7
1948	752	8
1949	639	7
1950	502	6
1951	532	6
1952	683	7
1953	641	7
1954	1149	12
1955	422	5
1956	379	4
1957	623	7
1958	436	5
1959	695	7
1960	413	5
1961	469	5
1962	349	4
1963	624	7
1964	323	4
1965	422	5
1966	428	5
1967	482	5
1968	656	7
1969	739	8
1970	524	6
1971	339	4
1972	392	4
1973	425	5
1974	381	4
1975	305	4
1976	685	7
1977	446	5
1978	274	3
Total de secciones electorales:		402
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		202

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO RÍO BRAVO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
99372	2982

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1139	8282	83
1140	4047	41
1141	895	9
1142	870	9
1143	4296	43
1144	1803	19
1145	9457	95
1146	2413	25
1147	1378	14
1148	1424	15
1149	1229	13
1150	921	10
1151	1040	11
1152	1164	12
1153	616	7
1154	838	9
1155	1016	11
1156	1121	12
1157	1710	18
1158	1796	18
1159	1998	20
1160	1071	11
1161	1421	15
1162	960	10
1163	1182	12
1164	1041	11
1165	488	5
1166	805	9
1167	501	6
1168	802	9
1169	1050	11
1170	1094	11
1171	1431	15
1172	2380	24
1173	1090	11
1174	4471	45
1175	1679	17
1176	1256	13
1177	1155	12

1178	1448	15
1179	375	4
1180	602	7
1181	716	8
1182	474	5
1183	710	8
1184	960	10
1185	773	8
1186	465	5
1187	603	7
1188	882	9
1189	1068	11
1190	591	6
1191	1227	13
1192	1597	16
1193	2067	21
1194	2838	29
1195	1206	13
1196	801	9
1197	1065	11
1198	184	2
1199	304	4
1200	681	7
1201	307	4
1202	283	3
1203	625	7
1204	841	9
1205	704	8
1206	845	9
1207	509	6
1208	241	3
1209	804	9
1210	385	4
Total de secciones electorales:		72
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		37

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO SAN CARLOS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
7313	220

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1211	516	6
1212	520	6
1213	137	2
1214	279	3
1215	412	5
1216	609	7
1217	511	6
1218	458	5
1219	612	7
1220	794	8
1221	1231	13
1222	1234	13

Total de secciones electorales:	12
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	7

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO SAN FERNANDO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
37483	1125

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1223	637	7
1224	892	9
1225	842	9
1226	978	10
1227	848	9
1228	990	10
1229	1169	12
1230	689	7
1231	621	7
1232	1025	11
1233	1027	11
1234	487	5
1235	736	8
1236	686	7
1237	1051	11
1238	1055	11
1239	1311	14
1240	605	7
1241	652	7
1242	925	10
1243	870	9
1244	769	8
1245	412	5
1246	700	7
1247	583	6
1248	543	6
1249	792	8
1250	333	4
1251	353	4
1252	636	7

1253	585	6
1254	887	9
1255	454	5
1256	607	7
1257	539	6
1258	581	6
1259	1172	12
1260	854	9
1261	480	5
1262	793	8
1263	1132	12
1264	711	8
1265	584	6
1266	59	1
1267	57	1
1268	683	7
1269	281	3
1270	138	2
1271	781	8
1272	1035	11
1273	60	1
1274	106	2
1275	218	3
1276	484	5
1277	985	10

Total de secciones electorales:	55
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	28

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO SAN NICOLÁS

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1073	33

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1278	723	8
1279	350	4

Total de secciones electorales:	2
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	2

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL
ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO SOTO LA MARINA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
17993	540

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1280	1746	18
1281	1374	14
1282	1572	16
1283	1014	11
1284	1086	11
1285	1197	12
1286	887	9
1287	553	6
1288	556	6
1289	165	2
1290	822	9
1291	499	5
1292	356	4
1293	397	4
1294	1537	16
1295	370	4
1296	398	4
1297	127	2
1298	745	8
1299	837	9
1300	136	2
1301	558	6
1302	642	7
1303	419	5
Total de secciones electorales:		24
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		13

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]

PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO TAMPICO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
242811	7285

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1304	4290	43
1305	1374	14
1306	908	10
1307	1262	13
1308	1487	15
1309	1407	15
1310	1995	20
1311	1168	12
1312	924	10
1313	1124	12
1314	4165	42
1315	1192	12
1316	1159	12
1317	1334	14
1318	2144	22
1319	1380	14
1320	1348	14
1321	1215	13
1322	1290	13
1323	1863	19
1324	1308	14
1325	1626	17
1326	1795	18
1327	1680	17
1328	1524	16
1329	2038	21
1330	2994	30
1331	1659	17
1332	1435	15
1333	2010	21
1334	1872	19
1335	1282	13
1336	2241	23
1337	1813	19
1338	1377	14
1339	1155	12
1340	1612	17
1341	1142	12
1342	1259	13
1343	743	8
1344	1727	18
1345	1736	18
1346	1255	13

1347	3681	37
1348	1754	18
1349	1712	18
1350	3397	34
1351	2406	25
1352	1366	14
1353	1040	11
1354	1759	18
1355	1014	11
1356	1345	14
1358	2387	24
1359	6583	66
1360	3237	33
1361	964	10
1362	2661	27
1363	1116	12
1364	985	10
1365	1546	16
1366	955	10
1367	1372	14
1368	1316	14
1369	901	10
1370	994	10
1371	1259	13
1372	1126	12
1373	471	5
1374	567	6
1375	581	6
1376	1896	19
1377	1565	16
1378	1693	17
1379	1264	13
1380	3186	32
1381	977	10
1382	824	9
1383	882	9
1384	791	8
1385	1175	12
1386	978	10
1387	2549	26
1388	1345	14
1389	877	9
1390	842	9
1391	1305	14
1392	1763	18
1393	1823	19
1394	1598	16
1395	685	7
1396	938	10
1397	965	10
1398	652	7
1399	684	7
1400	1019	11
1401	1405	15
1402	1316	14
1403	864	9
1404	825	9

1405	861	9
1406	866	9
1407	710	8
1408	1115	12
1409	1138	12
1410	1148	12
1411	895	9
1412	784	8
1413	1318	14
1414	1137	12
1415	886	9
1416	1193	12
1417	1453	15
1418	1040	11
1419	1281	13
1420	1032	11
1421	1309	14
1422	786	8
1423	828	9
1424	1203	13
1425	712	8
1426	1194	12
1427	2298	23
1428	1370	14
1429	808	9
1430	572	6
1431	687	7
1432	1463	15
1433	708	8
1434	853	9
1435	813	9
1436	953	10
1437	1106	12
1438	451	5
1439	881	9
1440	858	9
1441	1869	19
1442	2249	23
1443	983	10
1444	1073	11
1445	824	9
1446	830	9
1447	921	10
1448	592	6
1449	1398	14
1450	1253	13
1451	1485	15
1452	1419	15
1453	1484	15
1454	783	8
1455	820	9
1456	929	10
1457	830	9
1458	897	9
1459	917	10
1460	1078	11
1461	1059	11

1462	1068	11
1463	1197	12
1464	1075	11
1465	929	10
1466	1001	11
1467	636	7
1468	592	6
1469	561	6
1470	479	5
1471	1195	12
1472	695	7
1473	1295	13
1474	786	8
1475	784	8
1476	254	3
1477	1473	15
1478	668	7
1479	1040	11
1480	778	8
1481	783	8
1482	718	8
1483	734	8
1484	552	6
1485	390	4
1486	592	6
1487	1072	11
1488	1442	15
1489	565	6
1490	341	4
1491	346	4
1492	456	5
1493	517	6
1494	584	6
1495	637	7
1496	680	7

Total de secciones electorales:	192
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	97

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO TULA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
20821	625

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1497	1087	11
1498	1949	20
1499	1814	19
1500	1582	16
1501	1177	12
1502	1107	12
1503	713	8
1504	1191	12
1505	652	7
1506	883	9
1507	741	8
1508	775	8
1509	1049	11
1510	885	9
1511	1394	14
1512	861	9
1513	547	6
1514	1621	17
1515	793	8
Total de secciones electorales:		19
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)	
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		10

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO VALLE HERMOSO

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
45654	1370

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1516	1315	14
1517	1181	12
1518	1395	14
1519	1054	11
1520	1405	15
1521	1473	15
1522	1396	14
1523	1210	13
1524	899	9
1525	551	6
1526	613	7
1527	1024	11
1528	1320	14
1529	1437	15
1530	1582	16
1531	1025	11
1532	728	8
1533	531	6
1534	757	8
1535	358	4
1536	1016	11
1537	1623	17
1538	1116	12
1539	679	7
1540	1114	12
1541	733	8
1542	1148	12
1543	2699	27
1544	1022	11
1545	737	8

1546	653	7
1547	225	3
1548	837	9
1549	140	2
1550	1493	15
1551	1587	16
1552	535	6
1553	237	3
1554	462	5
1555	1462	15
1556	1104	12
1557	2829	29
1558	259	3
1559	192	2
1560	321	4
1561	177	2
Total de secciones electorales:		46
Porcentaje de secciones requeridas:		Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:		24

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]

PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO VICTORIA

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
238727	7162

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1562	7813	79
1563	1249	13
1564	2839	29
1565	1162	12
1566	3221	33
1567	1791	18
1568	3026	31
1569	4183	42
1570	1693	17
1571	1334	14
1572	1839	19
1573	5972	60
1574	903	10
1575	1212	13
1576	1766	18
1577	6617	67
1578	11	1
1579	1133	12
1580	1126	12
1581	1025	11
1582	1151	12
1583	876	9
1584	628	7
1585	703	8
1586	909	10
1587	1203	13
1588	5086	51
1589	1108	12
1590	2706	28
1591	1384	14
1592	1278	13
1593	1284	13
1594	1009	11
1595	725	8
1596	659	7
1597	775	8
1598	720	8
1599	652	7
1600	2424	25
1601	6238	63
1602	1181	12
1603	1258	13
1604	765	8
1605	669	7

1606	1369	14
1607	6227	63
1608	2785	28
1609	1347	14
1610	933	10
1611	1130	12
1612	1087	11
1613	790	8
1614	883	9
1615	850	9
1616	938	10
1617	952	10
1618	1014	11
1619	1616	17
1620	1362	14
1621	847	9
1622	1032	11
1623	781	8
1624	701	8
1625	1084	11
1626	740	8
1627	752	8
1628	624	7
1629	898	9
1630	376	4
1631	697	7
1632	1154	12
1633	1181	12
1634	1266	13
1635	1052	11
1636	4286	43
1637	3423	35
1638	1095	11
1639	1310	14
1640	1477	15
1641	961	10
1642	542	6
1643	570	6
1644	465	5
1645	698	7
1646	1227	13
1647	1250	13
1648	1599	16
1649	4160	42
1650	3205	33
1651	1694	17
1652	1328	14
1653	842	9
1654	207	3
1655	813	9
1656	758	8
1657	791	8
1658	832	9
1659	1212	13
1660	812	9
1661	517	6
1662	1055	11

1663	882	9
1664	1022	11
1665	887	9
1666	2999	30
1667	3562	36
1668	1082	11
1669	2296	23
1670	935	10
1671	1032	11
1672	792	8
1673	3157	32
1674	874	9
1675	1161	12
1676	921	10
1677	805	9
1678	683	7
1679	890	9
1680	1703	18
1681	4388	44
1682	8228	83
1683	4213	43
1684	1734	18
1685	1441	15
1686	2269	23
1687	1149	12
1688	1011	11
1689	1429	15
1690	1540	16
1691	1009	11
1692	1307	14
1693	1190	12
1694	2872	29
1695	800	8
1696	1164	12
1697	980	10
1698	2869	29
1699	1286	13
1700	1030	11
1701	1209	13
1702	832	9
1703	976	10
1704	929	10
1705	1537	16
1706	1405	15
1707	1153	12
1708	1951	20
1709	886	9
1710	1207	13
1711	147	2

Total de secciones electorales:	150
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	76

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO VILLAGRÁN

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
4755	143

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1712	937	10
1713	877	9
1714	561	6
1715	556	6
1716	699	7
1717	543	6
1718	582	6

Total de secciones electorales:	7
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	4

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

[ANEXO IETAM-CI-A-A-03]
PORCENTAJE DE APOYOS REQUERIDOS

NÚMERO DE APOYOS CIUDADANOS REQUERIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA QUE EL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA OBTENGA SU REGISTRO

AYUNTAMIENTO XICOTÉNCATL

Porcentaje de apoyo requerido por municipio: 3% de la lista nominal de electores, al corte del 31 de agosto de 2017.

Lista nominal de electores	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
17835	536

Porcentaje de apoyo requerido por sección: 1% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas .

Sección electoral	Lista nominal	Cantidad mínima de apoyos requeridos conforme a la lista nominal
1719	1328	14
1720	892	9
1721	1410	15
1722	1125	12
1723	1364	14
1724	1954	20
1725	396	4
1726	437	5
1727	137	2
1728	428	5
1729	961	10
1730	1107	12
1731	502	6
1732	747	8
1733	413	5
1734	439	5
1735	801	9
1736	619	7
1737	1422	15
1738	939	10
1739	414	5
Total de secciones electorales:	21	
Porcentaje de secciones requeridas:	Más de la mitad de las secciones que lo integren (+50%)	
Cantidad mínima requerida de secciones electorales:	11	

Fuente de información:

Lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del 2017, proporcionada por la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, mediante oficio número INE/TAM/JLE/2744/2017, de fecha 11 de septiembre de 2017.

Fundamento Legal:

Artículo 18, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

ACUERDO No. IETAM/CG-29/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial para el seguimiento y registro de candidaturas independientes.
2. El día 30 de marzo del 2016, en sesión No. 22 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-83/2016, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
3. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
4. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
5. En fecha 10 de septiembre de 2017, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.
6. En fecha 4 de octubre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, los proyectos de los documentos relativos al Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos.
7. En fecha 4 de octubre de 2017, mediante oficio número CECI-011/2017 signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado los proyectos del Modelo Único de Estatutos, Lineamientos Operativos que regulan las candidaturas independientes para el proceso electoral ordinario 2017-2018, así como la Convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes para Ayuntamientos, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.
8. En fecha 5 de octubre de 2017, en sesión No. 16 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas." (en adelante Lineamientos de Paridad).
- 9.- El 11 de octubre de 2017, en Sesión No.17 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo, mediante el cual se aprobaron los "Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas" (en adelante Lineamientos Operativos).

CONSIDERACIONES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.
- III. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;

IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LEGIPE), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (Constitución Política del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local); serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

V. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución Política del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

VI. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B; así como la base III, numeral 1; y base IV, quinto párrafo, todos del artículo 20 de la Constitución Política del Estado, establecen que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales en condiciones generales de equidad, además que, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

VII. El artículo 5, párrafo cuarto, de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

VIII. Atendiendo a lo que dispone el artículo 10 de la Ley Electoral Local, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de la materia y en la propia Ley Electoral Local, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

IX. Conforme a lo señalado en el artículo 11, fracción III, de la Ley Electoral Local, los cargos de elección popular a que pueden aspirar para ser registrados como candidatos independientes en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, serán el de Presidente Municipal, Síndico y Regidor.

En ese tenor, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo IETAM/CG-12/2017, aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

X. En virtud de lo que establece el artículo 14, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

Por lo que refiere a los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano y los formatos documentales conducentes, los mismos se establecieron en los Lineamientos Operativos y Lineamientos de Paridad, para el debido y amplio conocimiento de los ciudadanos que estén interesados en postularse como candidatos independientes.

Conforme a lo anterior, sirven como base y fundamento del presente acuerdo, los Lineamientos antes mencionados en los términos aprobados por este Consejo General.

XI. Con la finalidad de garantizar la equidad entre los ciudadanos que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos formales de la primera etapa; específicamente en la aplicación de egresos que realicen con motivo de los trabajos de campo, relativos a las visitas que hagan a los ciudadanos para solicitar el apoyo, este Consejo General del IETAM debe establecer los topes máximos que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, tal como se mandata en el artículo 21 de la Ley Electoral Local, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de ayuntamientos.

Por lo anterior, y a efecto de calcular el tope máximo que podrán erogar los aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, resulta necesario invocar como elemento de la fórmula de cálculo, el acuerdo de clave IETAM/CG-83/2016, aprobado por el Consejo General del IETAM en sesión No. 22, Extraordinaria, de fecha 30 de marzo de 2016, mediante el cual se aprobó el tope máximo de gastos de campaña para la elección de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, siendo el siguiente:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016
Abasolo	333,387.43
Aldama	932,311.78
Altamira	6'265,787.53
Antiguo Morelos	291,367.52
Burgos	177,198.69
Bustamante	222,874.26
Camargo	517,335.02
Casas	166,914.66
Ciudad Madero	6'642,520.54
Cruillas	82,272.26
Gómez Farías	282,851.05
González	1'250,474.02
Güémez	502,431.20
Guerrero	110,995.24
Gustavo Díaz Ordaz	540,313.40
Hidalgo	632,226.94
MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016
Jaumave	447,435.74
Jiménez	245,973.16
Llera	521,231.70
Mainero	93,721.28
El Mante	3'519,950.98
Matamoros	15'578,661.43
Méndez	160,165.76
Mier	178,002.13
Miguel Alemán	814,366.78
Miquihuana	113,927.79
Nuevo Laredo	12'140,139.09
Nuevo Morelos	121,239.10
Ocampo	423,854.77
Padilla	462,138.69
Palmillas	66,283.80
Reynosa	19'737,387.36
Río Bravo	3'998,520.02
San Carlos	303,901.18
San Fernando	1'545,577.53
San Nicolás	47,161.93
Soto la Marina	737,638.26
Tampico	9'924,412.26
Tula	842,848.73
Valle Hermoso	1'880,330.80
Victoria	9'596,889.94
Villagrán	198,128.30
Xicoténcatl	728,278.19
Total	103'379,428.24

Establecido lo anterior, se procede a determinar el 10% de los topes de gastos de las campañas inmediatas anteriores de la elección de Ayuntamiento, a fin de establecer los topes de gastos que pueden erogar los aspirantes a candidatos independientes de dicha elección, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano en el proceso electoral ordinario 2017-2018, y que son los siguientes:

MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016	TOPE DE GASTOS DURANTE LA ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
Abasolo	333,387.43	33,338.74
Aldama	932,311.78	93,231.17
Altamira	6'265,787.53	626,578.75
Antiguo Morelos	291,367.52	29,136.75
MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PROCESO ELECTORAL 2015-2016	TOPE DE GASTOS DURANTE ETAPA DE OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO (10%)
Burgos	177,198.69	17,719.86
Bustamante	222,874.26	22,287.42
Camargo	517,335.02	51,733.50
Casas	166,914.66	16,691.46
Ciudad Madero	6'642,520.54	664,252.05
Cruillas	82,272.26	8,227.22
Gómez Farías	282,851.05	28,285.10
González	1'250,474.02	125,047.40
Güémez	502,431.20	50,243.12
Guerrero	110,995.24	11,099.52
Gustavo Díaz Ordaz	540,313.40	54,031.34
Hidalgo	632,226.94	63,222.69
Jaumave	447,435.74	44,743.57
Jiménez	245,973.16	24,597.31
Llera	521,231.70	52,123.17
Mainero	93,721.28	9,372.12
El Mante	3'519,950.98	351,995.09
Matamoros	15'578,661.43	1'557,866.14
Méndez	160,165.76	16,016.57
Mier	178,002.13	17,800.21
Miguel Alemán	814,366.78	81,436.67
Miquihuana	113,927.79	11,392.77
Nuevo Laredo	12'140,139.09	1'214,013.90
Nuevo Morelos	121,239.10	12,123.91
Ocampo	423,854.77	42,385.47
Padilla	462,138.69	46,213.86
Palmillas	66,283.80	6,628.38
Reynosa	19'737,387.36	1'973,738.73
Río Bravo	3'998,520.02	399,852.00
San Carlos	303,901.18	30,390.11
San Fernando	1'545,577.53	154,557.75
San Nicolás	47,161.93	4,716.19
Soto la Marina	737,638.26	73,763.82
Tampico	9'924,412.26	992,441.22
Tula	842,848.73	84,284.87
Valle Hermoso	1'880,330.80	188,033.08
Victoria	9'596,889.94	959,688.99
Villagrán	198,128.30	19,812.83
Xicoténcatl	728,278.19	72,827.81
Total	103'379,428.24	10'337,942.63(19)

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, 41, párrafo segundo, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos c), numeral 6 y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, Bases III y IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 9, 93, 100, 103, 110, fracciones IV y LXVII, Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se emite la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la elección ordinaria para renovar los cargos de los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, en el proceso electoral ordinario 2017-2018, misma que forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Se aprueban los topes de gastos que podrán erogar los aspirantes a candidatos independientes en la etapa de obtención de apoyo ciudadano, en términos del Considerando XI del presente Acuerdo.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del IETAM, para que por su conducto se notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Publíquense el presente Acuerdo y la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTR. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTR. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.-
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULARSE COMO CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

Con fundamento en los artículos 1, 34, 35 fracciones I y II, 116, fracción IV, incisos a), b), c) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7, fracción II, 20 apartado B, 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 14 al 24, 185, 186, 194 y 237 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; así como los artículos 6, 9, 10 y 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

A los ciudadanos que deseen contender en la elección del 1º de julio de 2018 por la vía de candidatura independiente para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Síndico o Regidor de alguno de los 43 municipios del Estado de Tamaulipas, conforme a las siguientes:

B A S E S:

PRIMERA: CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR

Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos, tendrán derecho a ser registrados como aspirantes y, en su caso, como candidatos independientes para integrar un Ayuntamiento como Presidente Municipal, Síndico o Regidor.

SEGUNDA: REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Para integrar alguno de los Ayuntamientos, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;

- III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- V. No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;
- VI. Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- VII. No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.
Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;
- VIII. No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- IX. No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
- X. No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- XI. No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y
- XII. No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

TERCERA: ACTOS PREVIOS AL REGISTRO Y DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA REQUERIDA PARA OBTENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

- I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:
 - a) **Formato IETAM-CI-A-F-01:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);
 - b) **Formato IETAM-CI-A-F-02:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);
 - c) **Formato IETAM-CI-A-F-03:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);
 - d) **Formato IETAM-CI-A-F-04:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo);
 - e) **Formato IETAM-CI-A-F-05:** Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria);
- II. La manifestación de intención deberá contener:
 - a) Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;
 - b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
 - c) La designación del o los representantes legales;
 - d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y
 - e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.
- III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en el **Formato IETAM-CI-A-F-06**, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:
1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y
 2. Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
- b) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;
- c) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;
- d) Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;
- e) Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;
- f) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;
- g) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:
- Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.
- A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el **Anexo IETAM-CI-A-A-01**, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;
- h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el **Formato IETAM-CI-A-F-07** y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el **Formato IETAM-CI-A-F-08**;
- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el **Formato IETAM-CI-A-F-09**;
- j) En su caso, **Formato IETAM-CI-A-F-10**: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y
- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. **Formato IETAM-CI-A-F-11.**

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

CUARTA: PLAZOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO

La etapa de obtención de apoyo ciudadano, se desarrollará del 8 de enero al 6 de febrero de 2018, conforme al procedimiento señalado en los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas.

QUINTA: TOPE DE GASTO EN LA ETAPA DE OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO.

La obtención del apoyo deberá sufragarse con recursos privados de procedencia lícita, y ajustarse a los topes de gastos que corresponda a cada municipio en los siguientes términos:

No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS
1	Abasolo	\$33,338.74
2	Aldama	\$93,231.17
3	Altamira	\$626,578.75
4	Antiguo Morelos	\$29,136.75
5	Burgos	\$17,719.86
6	Bustamante	\$22,287.42
7	Camargo	\$51,733.50
8	Casas	\$16,691.46
9	Ciudad Madero	\$664,252.05
10	Cruillas	\$8,227.22
11	Gómez Farías	\$28,285.10
12	González	\$125,047.40
13	Güemez	\$50,243.12
14	Guerrero	\$11,099.52
15	Gustavo Díaz Ordaz	\$54,031.34
16	Hidalgo	\$63,222.69
17	Jaumave	\$44,743.57
18	Jiménez	\$24,597.31
19	Llera	\$52,123.17
20	Mainero	\$9,372.12
21	El Mante	\$351,995.09
22	Matamoros	\$1'557,866.14
23	Méndez	\$16,016.57
24	Mier	\$17,800.21
25	Miguel Alemán	\$81,436.67
26	Miquihuana	\$11,392.77
No.	MUNICIPIO	TOPE DE GASTOS
27	Nuevo Laredo	\$1'214,013.90
28	Nuevo Morelos	\$12,123.91
29	Ocampo	\$42,385.47
30	Padilla	\$46,213.86
31	Palmillas	\$6,628.38
32	Reynosa	\$1'973,738.73
33	Río Bravo	\$399,852.00
34	San Carlos	\$30,390.11
35	San Fernando	\$154,557.75
36	San Nicolás	\$4,716.19
37	Soto la Marina	\$73,763.82
38	Tampico	\$992,441.22
39	Tula	\$84,284.87
40	Valle Hermoso	\$188,033.08
41	Victoria	\$959,688.99
42	Villagrán	\$19,812.83
43	Xicoténcatl	\$72,827.81

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos, perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes, o si cuenta con el registro, se cancelará el mismo.

Entre el 1 y el 5 de abril de 2018 se expedirán las declaratorias de registro a los aspirantes que hayan cumplido el porcentaje de apoyos ciudadanos requerido.

SEXTA: DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Una vez obtenida la declaratoria de registro, del 6 al 10 de abril de 2018, los aspirantes podrán presentar su solicitud de registro como candidatos independientes ante el Consejo General del IETAM, a través de la Oficialía de Partes. La solicitud de registro será expedida por el *"Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes del INE"*.

A la solicitud deberá acompañarse:

- I. **Formato IETAM-CI-A-F-13:** en el que se manifieste su voluntad de ser candidato independiente;
- II. Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- III. Constancia de residencia efectiva por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección (precisando el tiempo de la misma) o los documentos que la acrediten fehacientemente;
- IV. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;
- V. **Formato IETAM-CI-A-F-14:** Los datos de identificación y vigencia de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- VI. Los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- VII. Copia de la declaratoria de registro de su candidatura aprobada por el Consejo General del IETAM, con la que se tendrá por acreditado el requisito de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;
- VIII. **Formato IETAM-CI-A-F-15:** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:
 - a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - b) No ser presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Estatal, Municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político o agrupación política, y
 - c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente.
- IX. **Formato IETAM-CI-A-F-16:** Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, sean fiscalizados en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

Entre el 11 y 20 de abril de 2018, el Consejo General del IETAM celebrará la sesión de registro de las candidaturas.

SÉPTIMA: FORMATOS

Los formatos y lineamientos señalados en la presente convocatoria, así como, demás normatividad aplicable a las candidaturas independientes, estarán disponibles en la página web del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la dirección electrónica www.ietam.org.mx, donde se podrán consultar, descargar e imprimir.

Los interesados podrán acudir a las oficinas del Instituto Electoral de Tamaulipas para solicitar los formatos o la información que requieran.

OCTAVA: CASOS NO PREVISTOS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes del IETAM.

NOVENA: AVISO DE PRIVACIDAD

La información y documentación que integre los expedientes individuales de los aspirantes no podrá tener otro fin que el previsto en la presente Convocatoria y recibir el tratamiento establecido por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

INFORMACIÓN

Calle Morelos 501, Zona Centro, C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas. Teléfonos 01 800 849 43 58, 01 834 31 5 12 34.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 11 de octubre de 2017

ACUERDO No. IETAM/CG-30/2017**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN Y EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.****ANTECEDENTES**

1. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
2. En fecha 10 de septiembre de 2017, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.
3. En fecha 9 de octubre de 2017, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, llevó a cabo Sesión a efecto de analizar y aprobar en su caso, el proyecto de "Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas".
4. En fecha 9 de octubre de 2017, mediante oficio número CPPA-155/2017 signado por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de "Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas", se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

I. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Asimismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

III. El Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 10 de febrero de 2014, establece en su artículo Transitorio Segundo, fracción I, inciso f), que la ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales, establecerán cuando menos en materia de coaliciones, lo siguiente:

1. Un sistema uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales;
2. La solicitud de registro podrá presentarse hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas;
3. La ley diferenciará entre coaliciones totales, parciales y flexibles. Por coalición total se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular a la totalidad de los candidatos en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma. Por coalición flexible se entenderá la que establezcan los partidos políticos para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral;
4. Las reglas conforme a las cuales aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades del escrutinio y cómputo de los votos; y
5. Que en el primer proceso electoral en el que participe un partido político, no podrá coaligarse.

IV. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (Constitución Política del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local); serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

V. Los artículos 23, numeral 1, inciso f), y 87 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos), así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, prevén el derecho de los partidos políticos de convenir en la conformación de coaliciones, cuyo objeto es la postulación conjunta de candidatos a los diversos cargos de elección popular, durante un proceso electoral.

VI. El artículo 85, en sus numerales 2, 4, 5 y 6 de la Ley de Partidos establece respecto de los partidos políticos:

- a) Para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley.
- b) Los partidos de nuevo registro no podrán convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección federal o local inmediata posterior a su registro según corresponda.
- c) Es facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.
- d) Se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes.

VII. En términos del artículo 88 de la Ley de Partidos, los partidos políticos podrán coaligarse bajo las modalidades de coalición total, coalición parcial y coalición flexible.

VIII. Los artículos 89 y 91 de la Ley de Partidos, 89 de la Ley Electoral Local, y 275 y 276 del Reglamento de Elecciones, éste último, que fuera aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, establecen los requisitos y documentos que deberán acompañar a su solicitud de registro de coalición, los partidos políticos.

IX. Los artículos 92 de la Ley de Partidos y 277 del Reglamento de Elecciones establecen:

- a) La solicitud de registro del convenio de coalición, deberá presentarse al Presidente del Consejo General del IETAM, y durante su ausencia, podrá presentar ante el Secretario Ejecutivo.
- b) El presidente del Consejo General del IETAM, integrará el expediente e informará al Consejo General.
- c) Registrado un convenio de coalición, el IETAM dispondrá su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

X. El artículo 20 segundo párrafo, base II, apartado A, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado, establece que la ley regulará las formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos, tales como las candidaturas comunes.

XI. Conforme al artículo 20 segundo párrafo, base III de la Constitución del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el INE.

XII. En términos de lo estipulado en los artículos 89, párrafo tercero y 110, fracción VIII de la Ley Electoral Local, en relación con el artículo 277 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del IETAM tiene como atribución, entre otras, resolver sobre los convenios de candidatura común y coalición que celebren los partidos políticos estatales.

XIII. De acuerdo a lo establecido en el artículo 89, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, es derecho de los partidos políticos con registro postular candidaturas comunes para la elección de gobernador, diputados de mayoría y planillas de ayuntamientos, debiendo cumplir en todo momento con los requisitos que señalan las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y IX del mismo dispositivo legal en cita.

Por lo que refiere al cumplimiento del requisito señalado en la fracción III, inciso c), del dispositivo legal señalado, que dispone que el convenio de candidatura común deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato, se dispensa del mismo a los partidos políticos que convengan la candidatura común, pues su cumplimiento resulta materialmente imposible, si tomamos en cuenta que de la simple lectura del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 aprobado por el Consejo General del IETAM, se desprende que la fecha límite para la recepción de la solicitud de registro de convenios de candidatura común para ayuntamientos es el día 13 de enero de 2018, y el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos es del 6 al 10 de abril de 2018, es decir, que hasta en fecha posterior serán definidos los candidatos postulados por la candidatura común; además, cabe resaltar que dicho requisito, será cumplimentado al momento del registro de la candidatura al establecer el artículo 231 de la ley en cita, que la solicitud de registro de candidatos deberá de contener, entre otros datos, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento (edad), lugar de nacimiento, domicilio, copia de la credencial para votar con fotografía (clave de la credencial para votar) y la declaración de aceptación de la candidatura (el consentimiento), de lo que se advierte que con dicha dispensa, no se incumpliría con los datos requeridos por el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local.

En este mismo tenor, por lo que refiere al cumplimiento del requisito señalado en la fracción VIII, del dispositivo legal que nos ocupa, en el sentido de determinar en el convenio, la distribución del porcentaje de votación, en relación al candidato común, dicho porcentaje deberá ser determinado por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local.

XIV. Acorde a lo establecido en el numeral 91 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad.

XV. Según lo ordenado en el artículo 100 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos, garantizando el cumplimiento de los principios constitucionales rectores del proceso electoral, así como el ejercicio de los derechos político-electorales del ciudadano; vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración de elecciones periódicas y pacíficas para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción del voto y difusión de la cultura democrática.

XVI. Los artículos 102, fracción VI y 135, fracción V de la Ley Electoral Local, 42, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas, señalan que el IETAM contará, entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, la cual se encarga de inscribir en el libro respectivo el registro de los convenios de coalición, así como elaborar los proyectos de acuerdo, dictámenes, reglamentos y lineamientos que conforme a sus funciones corresponda, en apoyo del Consejo General del IETAM y la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

XVII. De acuerdo a lo establecido en el artículo 110, fracción XIII, corresponde al Consejo General del IETAM, aprobar el calendario integral de los procesos electorales, en los cuales se establecerán entre otros, los plazos de presentación y resolución de los convenios de coalición y candidatura común, que serán aplicables al proceso electoral que corresponda.

XVIII. En términos de lo previsto en los artículos 206 y 229 de la Ley Electoral Local, el convenio de coalición o candidatura común, en todo momento deberá respetar lo relativo a los principios paridad y alternancia de género.

XIX. Conforme al artículo 278 del Reglamento de Elecciones, las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles.

XX. El artículo 279 del Reglamento de Elecciones dice que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

XXI. El artículo 280 del Reglamento de Elecciones, en cuanto a coaliciones, señala:

- a) Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados, deberán coaligarse para la elección de gobernador. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.
- b) Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidato a la elección de gobernador, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo proceso electoral local.
- c) El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.
- d) El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputados o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.
- e) A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.
- f) Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador.
- g) Para obtener el número de candidatos a diputados locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.
- h) Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que el IETAM deberá vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la LGIPE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.

XXII. En el caso de posibles modificaciones a los convenios de coalición o candidatura común, la autoridad electoral establecerá los criterios específicos, en los lineamientos que se expiden, para las solicitudes que en su caso se presenten sobre las modificaciones a los convenios de coalición o de candidatura común que presenten los partidos políticos. Lo anterior es así, ya que resulta necesario dotar de certeza a los partidos políticos que deseen integrar una coalición o candidatura común, de la forma y los tiempos que tendrán para solicitar cualquier modificación a los convenios respectivos.

XXIII. Con la finalidad de garantizar el pleno cumplimiento a lo antes expuesto, se impone la necesidad de que el Consejo General del IETAM apruebe la normativa interna para definir los criterios que la autoridad administrativa y los partidos políticos deberán acatar para que el registro de los convenios se apegue a los principios rectores previstos en el párrafo segundo, del artículo 3 de la Ley Electoral Local.

En tal virtud, y ante la necesidad de expedir los lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidatura común para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas, y en apego al marco constitucional y legal invocado en los antecedentes y considerandos vertidos en el presente acuerdo; de conformidad en las normas previstas en los artículo 41, párrafo segundo, base V, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) y c) de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 23, numeral 1, inciso f), 85, numerales 2, 4, 5 y 6, 87, 88, 89, 91, 92 de la Ley de Partidos; 20, segundo párrafo, base II, apartado A, párrafo quinto y base III, de la Constitución Política del Estado; 3, segundo párrafo, 89, párrafo tercero, fracciones I a IX, 91, 100, 102, fracción VI, 110 fracción VIII, 135, fracción V, 206 y 229 de la Ley Electoral Local; 275 a 280 del Reglamento de Elecciones; 42, fracciones IV y XII del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Tamaulipas; se somete a la aprobación del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidatura común para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 11 DE OCTUBRE DEL 2017, LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO, CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.- LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO.- Rúbrica.
SECRETARIO EJECUTIVO.- LIC. EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL.- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ÍNDICE

	PÁGINA
CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	155
CAPÍTULO II	
DE LAS COALICIONES.....	155
CAPÍTULO III	
DE LAS CANDIDATURAS COMÚNES.....	155
CAPÍTULO IV	
DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN.....	155
TRANSITORIO	155

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento que los partidos políticos deberán seguir para registrar sus convenios de coalición y de candidaturas comunes en los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.

Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos, se entiende por:

- Consejo General del IETAM: Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Dirección de Prerrogativas: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral de Tamaulipas.
- IETAM: Instituto Electoral de Tamaulipas.
- Ley de Partidos: Ley General de Partidos Políticos.
- Ley Electoral Local: Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- Ley General: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Lineamientos: Lineamientos para el registro de los convenios de coalición y candidaturas comunes para los procesos electorales en el estado de Tamaulipas.
- Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del INE.

Artículo 3. En cualquier caso, el registro de candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de Gobernador, diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LAS COALICIONES

Artículo 4. La coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propios candidatos.

Artículo 5. Los partidos políticos de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Artículo 6. Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatos en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:

- I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;
- II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y
- III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 7. La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de Gobernador no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

Artículo 8. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, deberán coaligarse para la elección de Gobernador. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos.

Artículo 9. Si una vez registrada la coalición total, referida en el artículo anterior, la misma no registrara a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de los plazos señalados para tal efecto en el calendario electoral que apruebe el Consejo General del IETAM, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador quedarán automáticamente sin efectos.

Artículo 10. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

Artículo 11. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del

IETAM y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;
- III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:
 - a) Participar en la coalición respectiva;
 - b) La plataforma electoral, y
 - c) Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los puestos de elección popular.
- IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá el candidato a Gobernador o Presidente Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.
- V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
 - a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
 - b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y
 - c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.
- VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:
 - a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;
 - b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichos candidatos;
 - c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;
 - d) El compromiso de los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;
 - e) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - f) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la coalición;
 - g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
 - h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;
 - i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;
 - j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;
 - k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

- l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;
- m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;
- n) Los integrantes del partido u órgano de la coalición encargado de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y
- o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador.

Artículo 12. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de este Lineamiento.
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO III DE LAS CANDIDATURAS COMUNES

Artículo 13. La candidatura común se formará con dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para la postulación de un mismo candidato, fórmula o planilla.

Artículo 14. En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de integrantes de ayuntamientos y diputados locales, no se podrá participar en más del 33% de los municipios o distritos.

A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

Artículo 15. Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.

Artículo 16. Para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Artículo 17. Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

Artículo 18. Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

Artículo 19. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

- I. Original del convenio de candidatura común en el cual conste la firma autógrafa de sus representantes y dirigentes de los partidos políticos integrantes en forma impresa y en formato digital con extensión .doc. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público; debiendo de contener:
 - a) Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;
 - b) Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

- c) Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato¹;
 - d) Señalar la fecha de aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;
 - e) La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común, para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público;
 - f) La distribución del porcentaje de votación por candidato común, por distrito o municipio, para efecto de determinar los porcentajes de votación de cada partido político, a fin de garantizar la paridad de género, en las subsecuentes elecciones, en términos de los artículos 66, párrafos tercero, cuarto y quinto, y 206 de la Ley Electoral Local.
 - g) En el caso de elección de legisladores, el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;
 - h) En el caso de la elección de ayuntamientos el origen partidario de los candidatos que serán postulados por la candidatura común;
 - i) La persona que ostenta la representación legal de la candidatura común, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;
 - j) Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del IETAM; y
 - k) Señalar las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités municipales de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.
- II. A fin de acreditar lo señalado en los incisos b), d) y k) de la fracción anterior, los partidos políticos integrantes, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:
- a) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema oficial de la candidatura común, con las siguientes características²:
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.
 - b) Documentación que acredite que los órganos internos de cada partido político integrante de la candidatura común aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio.
 - c) Las actas en que consten la ratificación de la candidatura común a gobernador por los comités de los partidos políticos postulantes en todos los municipios de la entidad.

Artículo 20. El convenio de candidatura común podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

- I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 19, fracciones I y II de este Lineamiento.
- II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

¹Como quedó señalado en el segundo párrafo del considerando XIII, del Acuerdo por el que se aprobaron los presentes Lineamientos, por lo que refiere al cumplimiento del requisito señalado en la fracción III, inciso c), del dispositivo legal señalado, que dispone que el convenio de candidatura común deberá contener el nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento, por escrito, del candidato, se dispensa del mismo a los partidos políticos que conengan la candidatura común, pues su cumplimiento resulta materialmente imposible, si tomamos en cuenta que de la simple lectura del calendario electoral del proceso electoral ordinario 2017-2018 aprobado por el Consejo General del IETAM, se desprende que la fecha límite para la recepción de la solicitud de registro de convenios de candidatura común para ayuntamientos es el día 13 de enero de 2018, y el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos es del 6 al 10 de abril de 2018, es decir, que hasta en fecha posterior serán definidos los candidatos postulados por la candidatura común; además, cabe resaltar que dicho requisito, será cumplimentado al momento del registro de la candidatura al establecer el artículo 231 de la ley en cita, que la solicitud de registro de candidatos deberá de contener, entre otros datos, el nombre, apellidos, fecha de nacimiento (edad), lugar de nacimiento, domicilio, copia de la credencial para votar con fotografía (clave de la credencial para votar) y la declaración de aceptación de la candidatura (el consentimiento), de lo que se advierte que con dicha dispensa, no se incumpliría con los datos requeridos por el artículo 89, párrafo tercero, fracción III, inciso c) de la Ley Electoral Local.

² Las características técnicas señaladas, son requeridas, debido a que dichos emblemas serán utilizados en la elaboración de la documentación electoral y cuya inserción, podrá ser variable, en cuanto a su color, es decir, en cuatricromía o rgb, según el tipo de documento, así como su probable modificación a tonalidades de grises, por lo que dicho formato deberá ser flexible a fin de permitir su modificación, para atender los requerimientos de la empresa que hará la impresión de los documentos.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el acuerdo respectivo.

CAPÍTULO IV DEL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN

Artículo 21. Una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, el Presidente del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.

En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición o candidatura común, a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión.

Artículo 22. Una vez desarrollado el procedimiento referido en el artículo anterior, el Consejo General del IETAM, resolverá lo conducente dentro del plazo establecido en el calendario electoral aprobado para el proceso electoral de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor, el mismo día de su aprobación por el Consejo General del IETAM.
